

SENTENCIA INTERLOCUTORIA

Expediente: TEEH-JDC-022/2022-INC-1.

Promoventes: Reyna López Ruíz y otros.

Autoridad Responsable: J. Jesús Hernández Juárez Presidente Municipal de Zempoala Hidalgo y otros.

Magistrado Ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 15 de julio de dos mil veintidós¹.

I. Sentido de la sentencia.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la cual se determina declarar parcialmente fundados los motivos de disenso hechos valer por los promoventes y, en consecuencia, se ordena al Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, el cumplimiento a esta sentencia en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

II. Glosario.

Promoventes/Actores:	Reyna López Ruíz, Ma. Guadalupe Baños Escobedo y Armando Ruíz Bustillos, Regidoras y Regidor, respectivamente del Municipio de Zempoala, Hidalgo.
Autoridades Responsables/ Responsables/	J. Jesús Hernández Juárez Presidente Municipal, Patricia Guadalupe González Villalva, Sindica Municipal, Nitza Catalina Solorio Rodríguez, Regidora y Verónica Mimila Lázaro, Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, todos pertenecientes al Municipio de Zempoala, Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

III. Antecedentes².

- Solicitudes de información.** Mediante escritos del 28 de enero de 2021, 24 de febrero de 2021, 28 de junio de 2021, 31 de agosto 2021, 03 de septiembre de 2021, 19 de noviembre de 2021 y 03 de diciembre de 2021, así como los escritos del 14, 17, 18, y 28 de enero, los actores solicitaron diversa información a la

¹ En adelante, se entenderá que todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión de lo contrario.

² De las constancias que obran en autos y de hechos notorios se desprenden los siguientes antecedentes.

autoridad responsable y refieren que hasta la fecha de la presentación de su demanda no se les ha notificado información alguna al respecto.

2. **Juicio Ciudadano.** Inconformes con lo anterior, el 08 de febrero los actores presentaron ante este Tribunal escrito de Juicio Ciudadano señalando como autoridades responsables al Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidora y a la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, todos pertenecientes al Municipio de Zempoala, Hidalgo.
3. **Sentencia.** El 11 de marzo, el Pleno de este Tribunal Electoral, determinó en el expediente principal TEEH-JDC-022/2022 declarar parcialmente fundados los agravios hechos valer por los promoventes y, se ordenó al Presidente Municipal y a la Síndica Municipal ambos del Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, dar cumplimiento a los efectos precisados en la parte considerativa de aquel fallo.
4. **Incidente.** El 11 de abril, los promoventes interpusieron incidente de incumplimiento de sentencia, en contra de las autoridades responsables.
5. **Registro y turno.** El mismo 11 de abril, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó registrar el expediente TEEH-JDC-022/2022 y lo turnó a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez al haber sido el ponente en el expediente principal.
6. **Sentencia interlocutoria.** El 16 de junio el Pleno de este Tribunal Electoral determinó declarar parcialmente cumplida la sentencia primigenia y, en consecuencia, ordenó al Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, el cumplimiento a los efectos impuestos.
7. **Juicio Ciudadano federal.** Inconformes los actores con lo anterior, el 22 de junio los actores promovieron el referido medio de impugnación.
8. **Sentencia federal.** El 08 de julio, la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia ST-JDC-125/2022 en donde entre otras cosas, determinó revocar la sentencia interlocutoria.

IV. Consideraciones.

9. **Competencia.** Este Tribunal Electoral es competente³ para conocer y resolver el presente incidente en la etapa de cumplimiento de sentencia, en razón de que fue promovido dentro de los autos del juicio ciudadano TEEH-JDC-022/2022 que fue resuelto por este órgano colegiado.
10. Lo aseverado, se considera así, ya que la jurisdicción que confiere a un tribunal la competencia para decidir en cuanto a la sustanciación y fondo de una determinada controversia, le otorga la atribución de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, es decir, también le confiere la facultad para pronunciarse sobre las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo por tratarse de una cuestión inherente al juicio principal que se resolvió.

V. Cuestiones incidentales.

11. A efecto de contextualizar la materia del presente incidente, resulta conveniente precisar lo que a continuación se expone.
12. **Determinación en la sentencia definitiva.** De la ejecutoriada dictada en el presente juicio, se ordenó, lo siguiente:
- **Al presidente municipal.** Entregar a los accionantes en un plazo no mayor a diez días hábiles la información, en su totalidad, y ésta deberá ser puesta a disposición de la manera que estime conveniente, considerando generar el menor perjuicio a la hacienda municipal, pero que **permita a los actores tener pleno acceso a la misma; o en su caso contestar fundada y motivadamente su imposibilidad que tiene para ello.**
 - **Por lo que, únicamente el presidente municipal deberá de entregar la siguiente información:**

ENTREGAR A:	LO SIGUIENTE:
--------------------	----------------------

³ La anterior determinación tiene sustento en lo dispuesto por los artículos 17, 116 fracción IV, inciso c) y l) de la Constitución; 24 fracción IV y 99, inciso c) fracción III, de la Constitución local; 2, 346 fracción IV, y 435, del Código Electoral; 2, 12 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal; 1, 17 fracción I, 21 fracción III, 109, 110 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal, así como en la jurisprudencia 24/2001 emitida por la Sala Superior, de rubro: "...TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES...".

2	La regidora Reyna López Ruíz.	Copia certificada de todas las actas elaboradas en cada una de las sesiones llevadas a cabo en este H. Ayuntamiento desde el 15 de diciembre de 2020 y la subsecuentes que se efectúen en el período de la administración actual.
3		En respuesta a su contestación del oficio MZEM/248/2021 del 04 de octubre de 2021, le solicitamos copia simple del Acta de Entrega-Recepción, además del documento vía electrónica.
4		Copia certificada del acta correspondiente al informe que se realizó para subsanar la omisión de comunicar a la secretaria de Contraloría del Estado de Hidalgo; sobre el estatus de cada una de las obras a realizar o realizadas en este Municipio de acuerdo a lo solicitado el 11 de agosto de 2021 por medio de los oficios SC/DAJ/272/2021 de la ya mencionada Secretaría.
5		informen los nombres de quien o quienes proporcionan el servicio de arrendamiento de copiadoras al Ayuntamiento existente bajo la partida especial, el contrato y el desglose de gastos mes con mes (sic).
6	La regidora, Ma Guadalupe Baños Escobedo.	Copia de la carpeta completa de las cantidades y nombres de rubro de servicios científicos que el Ayuntamiento contrató desde el inicio de esta administración y las cantidades a cada persona.
7		...gire instrucciones al área respectiva para conocer de la venta de calentadores solares, tinacos y herramienta para el campo a la ciudadanía, solicitando el nombre de los proveedores, los contratos respectivos y el manejo el ingreso y salida de todos los paquetes que ofrecen Desarrollo Social lo mismo que los estados de cuenta de enero a junio de 2021.
8		Copia de la minuta que emitieron la Comisión de Hacienda en relación a la adecuación del presupuesto de egresos 2021 y la adecuación de la Ley de Ingresos 2021 que se elaboró del día 25 de enero del 2022, el cual quedó debidamente firmado por todos los que intervenimos en dicha comisión.
9	Al regidor Armando Ruíz Bustillos	a) copias certificadas de los permisos concedidos a restaurantes, bares, cantinas, centros nocturnos, y/o comercios en los cuales se comercialicen bebidas alcohólicas y/o embriagantes que operen dentro del municipio de zempoala hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición. b) copias certificadas de la relación detallada de los centros nocturnos que operan dentro del Municipio, refiriendo en su caso si los mismos cuentan o no con licencia vigente, así como con los permisos sanitarios correspondientes, lo anterior a partir del 15 de diciembre de dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición. c) Copias certificadas de los horarios de operación y afluencia máxima permitidos a los centros nocturnos, antros, bares, cantinas y demás establecimientos en donde se lleva a cabo venta de alcohol y/o bebidas embriagantes, que operen dentro del Municipio de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre
10		a) Copias certificadas ordenadas cronológicamente de todas las actas de sesiones de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, a partir de quince de diciembre del año dos mil veinte, hasta el día que sea contestada mi petición. b) Copias certificadas de todos los contratos que usted ha suscrito y firmado en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zempoala, Hidalgo, con particulares y/o personas físicas, así como institucionales públicas o privadas, lo

		<p>anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>c) Copias certificadas de todos los contratos de servicios profesionales que usted ha suscrito y firmado en su carácter de Presidente Constitucional de Zempoala, Hidalgo, con el objeto de recibir asesoría jurídica, contable, administrativa, política, de imagen, comunicación social o de cualquier índole con personas físicas o morales, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p>
11		<p>A) Copias certificadas del proceso Entrega-Recepción que tuvo por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente (Consejo Municipal Interino) entrego de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos propiedad del Municipio de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre de dos mil veinte hasta el día que se contestada mi petición.</p> <p>B) Copias certificadas y sus respectivos anexos que describan el estado que guardan la administración pública municipal actual, misma que deberá integrar, informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas relacionadas con la información que, de manera enunciativa más no limitativa, se señala a continuación: Organización, Conformación y Operación de Ayuntamiento, Planeación, Planes y Programas, Marco regulatorio y situación legal, Disposiciones jurídicas, Financiera, Información Presupuestal y Contable, Administrativa, Toda la documentación de la operación, Obra Pública, Expedientes Técnicos, Transparencia, Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia, compromisos institucionales, Atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de entrega.</p> <p>Lo anterior a partir del 15 de diciembre de dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p>
12		<p>A) Copias certificadas, de cuantos pacientes han sido atendidos, con una gráfica que contenga primer nombre sexo, edad y por qué le brindo la atención médica a los usuarios, por parte del Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>B) Copias Certificadas, del parque vehicular asignado al Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo que contenga, marca, modelo, kilometraje, combustible asignado, así como las bitácoras de cada uno, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>C) Copias certificadas, en su caso del expediente del área médica del Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, en el cual se especifique si la misma fue remodelada, construida y/o si se adquirió equipo para alguna de sus áreas donde brinda atención médica y de ser así especifique de manera documental costo y de donde se obtuvo ese recurso, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>D) Copias certificadas, del manejo de desecho biológicos, así como del protocolo que deben seguir los mismos, permisos y autorización correspondientes para su manejo, lo anterior a</p>

		<p>partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>E) Copias certificadas de cuantos usuarios fueron canalizados a hospitales y/o clínicas, por parte del Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, costos de los traslados que generaron los mismos al municipio y de donde fue erogado ese recurso, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>F) Copias certificadas de las facturas y/o documento que dé certeza jurídica, de los gastos en insumos que genera mensualmente el Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>G) Copias certificadas, del personal que labora actualmente en el Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, así como sueldos y aguinaldos que perciben, altas y bajas del mismo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p>
13	A Reyna López Ruiz, Ma. Guadalupe Baños Escobedo y Armando Ruíz Bustillos.	Copia certificada del presupuesto de egresos 2021.
14		Solicito información sobre los proyectos de desarrollo municipal así como gire instrucciones al tesorero municipal para que nos permita el acceso a la documentación justificativa y comprobatoria de los egresos realizados por esta administración durante el mes de enero del año en curso.
15		Copia certificada del acta donde se autorizó por este H. Ayuntamiento el cambio de delegados municipales y su convocatoria de acuerdo al Art. 80, 81 y 82 de la ley orgánica del municipio de Zempoala.
16		Copia del consumo de combustible que se ha generado con el uso dl mismo durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio; finalmente dentro de la contestación a la presente solicitud se nos informe que actividades o comisiones han realizado para generar el gasto de dicho combustible (viajes, proyectos, visitas, actividades encomendadas, etc.).
17		<p>Venimos a Solicitar se ordene al área de contraloría lo siguiente:</p> <p>1. Tenga a bien proporcionarnos copia debidamente certificada del acta correspondiente al acto administrativo de entrega-recepción que fue acontecido después de la instalación del actual Ayuntamiento, el cual tomo protesta el 15 de diciembre del año 2020 y del mismo los suscritos somos integrantes.</p> <p>2. Se nos expida copia debidamente certificada del Inventario Contable que existe en los archivos de esta Institución de los meses 2020, y enero a julio de 2021.</p>

- **A la Síndica Municipal.** Entregar a los accionantes en un plazo no mayor a diez días hábiles la información, en su totalidad, y ésta deberá ser puesta a disposición de la manera que estime conveniente, considerando generar el menor perjuicio a la hacienda municipal, pero que **permita a los actores tener pleno acceso a la misma; o en su caso contestar fundada y motivadamente su imposibilidad que tiene para ello.**
- **Por lo que, la Síndica Municipal deberá de entregar la siguiente información:**

	Entregar a:	Lo siguiente:
18	A Reyna López Ruiz, Ma. Guadalupe Baños Escobedo y Armando Ruíz Bustillos.	... venimos a solicitar, tenga a bien proporcionarnos de manera escrita en vía de contestación al presente libelo la siguiente información: 1. Cuál fue la cantidad recaudada por la Dirección de Catastro Municipal, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio respecto al cobro de impuestos prediales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021. 2. Solicitamos a usted tenga concedernos una audiencia de carácter personal fijando día y hora con la finalidad de que los suscritos tengan acceso a la cuenta corriente del municipio, con la finalidad de revisar la misma.

- **Hecho lo anterior, la Síndica Municipal en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá informar a este órgano colegiado el cumplimiento al exhorto realizado, por lo que se apercibe que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 380 del Código Electoral.**

13. Planteamiento del caso. Los actores en su escrito de incidente hacen valer lo siguiente:

- No se entregaron las licencias, aunque éstas no estuvieran vigentes.
- Solo se entregó copias de circulares a negocios en cuanto al número de afluencia durante la pandemia, no así de sus horarios con los que operan regularmente.
- Solo se entregaron contratos hasta el día 31 de diciembre de 2021, omitiendo los consecutivos a esta fecha.
- Solo se entregaron copias certificadas que contemplan el periodo del 15 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, no así el estado que contemple de enero a marzo de 2022, en cuanto a la información presupuestal y contable.
- Solo se entregaron 8 expediente (sic) de obra del ramo FAIMS de 2021, omite entregar expedientes de este ramo de los meses de noviembre y diciembre de 2021, así como los correspondientes a obras de otro fondo y/o acciones de obra pública del 15 de diciembre de la fecha de entrega de información

- Las bitácoras no cuentan con soporte de oficios de comisión, firmas de autorizadas, motivo y sellos respectivos.
- Las facturas no contienen desglose de conceptos y materiales y su costo individual.
- No se entregan los protocolos de manejo de residuos biológicos, no los convenios o normatividad que los regule y su autorización correspondiente.
- La comprobación de gastos e insumos se entrega en formato XML, lo cual no permite analizar, estudiar, ni interpretar por lo que se pide sean entregadas en versión CFDI.
- Omite entregar acta y convocatoria de cambio de delegados.
- No se nos proporcionó día y hora para tener verificativo la audiencia a la cuenta corriente del municipio.
- Cabe mencionar que la mayoría de la información que fue proporcionada carece de firma en los sellos de parte del Presidente Municipal, Sindico y Tesorero, todos del Municipio de Zempoala, Hidalgo, contando con sellos de operado donde no hay justificación de la firma electrónica avanzada, generando con ello una duda razonable de la veracidad y autenticidad de los mismos.

DETERMINACIÓN DE LA SALA REGIONAL TOLUCA.

14. Ahora bien, es necesario menciona que, la referida sala determinó revocar la sentencia interlocutoria al rubo indicado, dictada por este Tribunal Electoral el 16 de junio, por los siguientes motivos y argumentos:

- Le asiste la razón a la parte actora en cuanto a la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, de pronunciarse acerca del apercibimiento decretado en la sentencia dictada en el juicio de la ciudadanía local TEEH-JDC-022/2022, a pesar de que la tuvo por parcialmente cumplida en la resolución interlocutoria impugnada.
- Son ineficaces los alegatos tendentes a demostrar una conculcación a su derecho de recibir una justicia pronta, expedita y sin dilaciones procesales, toda vez que a partir de que la parte accionante resintió la afectación que ahora alega, estuvo en condiciones de promover acciones a su alcance para controvertir oportunamente la dilación procesal en comento, y/o realizar cualquier excitativa de justicia para

obligar a la autoridad jurisdiccional a que emitiera un pronunciamiento al respecto.

- Deviene de fundado el concepto de agravio relativo a la incongruencia del Tribunal responsable, única y exclusivamente respecto a lo ordenado para la Regidora Reyna López Ruiz, al limitar la temporalidad de entrega de las actas del ayuntamiento al veintinueve de marzo del año en curso, cuando en la sentencia principal ordenó su proporción durante el periodo de la administración actual.
- En el caso, en la sentencia de once de marzo del año en curso, dictada en el juicio de la ciudadanía local TEEH-JDC-022/2022, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo ordenó al Presidente Municipal de Zempoala, entre otras cuestiones, entregar a la Regidora Reyna López copia certificada de todas las actas elaboradas en cada una de las sesiones llevadas a cabo en el ayuntamiento, desde el quince de diciembre de dos mil veinte, y la subsecuentes que se efectuaran en el período de la administración actual.
- Entendiéndose como el periodo de la administración actual el transcurrido entre el quince de diciembre de dos mil veinte, fecha de la toma de posesión de los integrantes del ayuntamiento, al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, día en que fenece sus cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en la Constitución local.
- ... el Tribunal responsable partió de una premisa inexacta al afirmar en la ejecutoria incidental que, la obligación del Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, de entregar la documentación a la Regidora Reyna López Ruíz, correspondiente a las actas elaboradas en las sesiones del ayuntamiento debían ser aportas en la temporalidad, única y exclusivamente, del nueve al veintinueve de marzo del año en curso; cuando en la sentencia principal determinó una cuestión distinta.
- Así, se considera incorrecto que el órgano jurisdiccional local haya limitado la temporalidad de la entrega de la referida documentación a la regidora hasta el veintinueve de marzo. De ahí que exista la incongruencia alegada.

15. En consecuencia, la Sala Regional Toluca determinó imponer los siguientes efectos:

- El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo deberá emitir una nueva determinación, en la que **reiterando las consideraciones que no fueron motivo de impugnación o de modificación en ese fallo**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente sentencia, deberá modificar el efecto relacionado con la entrega de las actas elaboradas en cada una de las sesiones llevadas a cabo por el Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, las cuales deben ser entregadas a la Regidora Reyna López Ruiz, vigilando su cumplimiento hasta la fecha del dictado de la nueva resolución incidental.
- Ello, sin menoscabo de que se le continúen entregando las subsecuentes actas del ayuntamiento, conforme con lo determinado en la sentencia TEEH-JDC-022/2022, de once de marzo de dos mil veintidós.
- Asimismo, de manera fundada y motivada, se deberá pronunciar acerca del apercibimiento decretado a las autoridades municipales en su sentencia de once de marzo de dos mil veintidós lo cual dejó de hacer el dieciséis de junio posterior, dentro del incidente de incumplimiento de sentencia TEEH-JDC-022/2022-INC-1.

16. Por lo que, la determinación que emitirá este órgano colegiado deberá ser **apegada y acorde a los parámetros y argumentos fijados por la Sala Regional Toluca.**

17. Tomando en consideración que, **se abordara en esta sentencia sobre si la responsable resulta ser acreedora a una de las medidas de apremio previstas por el artículo 380 del Código Electoral.**

18. Así mismo, se estudiará y **modificará** el siguiente efecto impuesto por este Tribunal Electoral en la sentencia interlocutoria del 16 de junio, consistente en:

- Se ordena al “Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo” para que en el pazo de 72 horas siguientes a la notificación de la presente resolución entregue a la regidora Reyna López Ruiz “las actas elaboradas en cada una de las sesiones llevadas a cabo en este H. Ayuntamiento”, única y exclusivamente del 09 al 29 de marzo.

19. Y por otra parte, se dejarán subsistentes los efectos de la sentencia interlocutoria del dieciséis de junio, consistentes en lo siguiente:

- Se ordena al “Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, que en el pazo de 72 horas siguientes a la notificación de la presente resolución entregue al Regidor Armando Ruiz Bustillos “Los contratos de servicios profesionales firmados por el Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, con objeto de recibir asesoría jurídica, contable, administrativa, política, de imagen comunicación social o de cualquier índole con personas físicas o morales”, única y exclusivamente del 01 de enero al 29 de marzo de la presente anualidad.
- Se ordena al “Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, que en el pazo de 72 horas siguientes a la notificación de la presente resolución entregue al Regidor Armando Ruiz Bustillos “las copias certificadas de las licencias de funcionamiento del 15 de diciembre del año 2020 y/o las vencidas”.
- Se ordena al “Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, que el día 05 de septiembre (sin que exceda del 20 de septiembre) informe conforme a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción I, del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo a los promoventes, respecto de la información presupuestal y contable del Ayuntamiento.
- Asimismo, se ordena al “Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, que en el pazo de 72 horas siguientes a la notificación de la presente resolución entregue al Regidor Armando Ruiz Bustillos “Copias certificadas de las facturas y/o documento que dé certeza jurídica, de los gastos en insumos que genera mensualmente el Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición”, en versión CFDI y/o PDF; por lo que deberá de requerir al área correspondiente entregue en formato CFDI y/o justifique con documental fehaciente su imposibilidad de entregar dicha información.
- Se ordena al “Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, que en el pazo de 72 horas siguientes a la notificación de la presente resolución entregue a los regidores Reyna López Ruiz, MA. Guadalupe Baños Escobedo y

Armando Ruiz Bustillos las convocatorias para la elección de delegados municipales.

20. Lo anterior, de conformidad con lo razonado por la multicitada la Sala Regional Toluca en el Juicio Ciudadano federal ST-JDC-125/2022.

21. CUESTIÓN PREVIA. Ahora bien, dentro de autos obra escrito del trece de julio, signado por los actores, en donde argumentan, en lo que interesa, lo siguiente:

→ ... Por lo anteriormente, expuesto nos permitimos formular las siguientes peticiones: A. Se aplique una medida de apremio energética (sic) al presidente municipal (sic) de Zempoala, Hidalgo, con base en los antecedentes del caso en comento, considerando, que las sanciones tienen una función (sic) disuasiva para evitar la comisión (sic) de actos futuros ilícitos, por lo que es de suma importancia llevarlas a cabo de manera integral, completa y oportuna, y con ello garantizar el derecho a una tutela jurisdiccional de los hoy justiciables, sobre todo que en este caso ha sido demostrado en autos las conductas desplegadas por parte de la autoridad responsable.

→ B. Se adopten garantías de no repetición, ya que las mismas tienen la finalidad de asegurar que no se repita una práctica violatoria, incluyendo ordenar acciones que afectan las instituciones sociales, legales y políticas que afectan las instituciones sociales, legales y políticas, así como las políticas públicas.

22. Al respecto, este Tribunal Electoral, considera oportuno señalar que, respecto a la petición marcada con el punto "A", será atendida con base en los parámetros fijados por la Sala Regional Toluca del TEPJF.

23. Por otro lado, y por lo que respecta a la petición marcada con el punto "B", este Tribunal Electoral considera que no ha lugar a acordar con lo solicitado, pues dicha manifestación, no fue considerada por la Sala Regional y, por otro lado se estaría modificando la litis principal, pues dicha petición, no fue hecha valer, ni en el primer escrito de demanda de Juicio Ciudadano, ni mucho menos en el escrito de incidente de incumplimiento.

24. CONSIDERACIONES DE LOS MEDIOS DE PRUEBA. Todos los medios de prueba aportados por las partes serán valorados de conformidad con lo

dispuesto por el artículo 357 del Código Electoral, tal y como se precisa a continuación:

- **Las documentales publicas** aportadas por las partes, y consistentemente en los acuses de recibo de la información entregada por parte de la autoridad responsable a los actores, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hecho a que se refieran.
- **La instrumental de actuaciones.** Tiene pleno valor probatorio de conformidad con los elementos que obran dentro del expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y la justa consideración de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.
- Ahora bien, por cuanto hace al dispositivo de almacenamiento consistente en “una memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB” si bien se consideran pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.

25. Decisión. Al respecto, es necesario estudiar los planteamientos de los actores de forma individual y particular, para que, con base en la información remitida por las autoridades responsables este Tribunal Electoral se pueda pronunciar sobre el posible incumplimiento que alegan los promoventes.

ESTUDIO REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN DEL REGIDOR ARMANDO RUIZ BUSTILLOS.

→ **Estudio del cumplimiento de la petición del catorce de enero de dos mil veintidós.**

26. Con base en el escrito de incidente, el **Regidor Armando Ruiz Bustillos**, menciona un incumplimiento por parte del Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, consistente en:

Fecha de petición	Lo que se ordenó en los efectos de la sentencia primigenia.	Lo que alega el actor Armando Ruiz Bustillos.
-------------------	---	---

Realizada el catorce de enero del dos mil veintidós.	<p>a) copias certificadas de los permisos concedidos a restaurantes, bares, cantinas, centros nocturnos, y/o comercios en los cuales se comercialicen bebidas alcohólicas y/o embriagantes que operen dentro del municipio de Zempoala Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p>	<p>Referente al punto "A": No se entregaron las licencias aun que estas no estuvieran vigentes.</p>
--	---	--

27. Con base en lo anterior, tenemos que, el **Regidor Armando Ruiz Bustillos**, menciona un incumplimiento por parte del presidente Municipal de Zempoala, específicamente en su escrito de petición del catorce de enero de dos mil veintidós.

28. La autoridad responsable, argumentó al respecto del incumplimiento denunciado, lo siguiente:

- **Respecto al punto a):** En relación con el escrito de fecha 14 de enero de 2022 (identificado en la resolución en comento con el número 9 en el número 98 de los puntos considerativos), hago entrega de copias certificadas consistentes en lo siguiente: a) Copias certificadas, constantes de 136 fojas útiles de las licencias de funcionamiento concedidas a restaurantes, bares, cantinas, centros nocturnos y/o comercios en los cuales se comercializan bebidas alcohólicas, emitidas a partir del 15 de diciembre de 2020.
- Al respecto es de indicarse, que tal y como lo solicitó el promovente, se entregaron las licencias expedidas por esta administración a partir del 15 de diciembre de 2022 motivo por el cual dentro de su escrito de petición "no se observa que en ningún momento haya solicitado licencias no vigentes" (SIC).

29. Al respecto, es necesario precisar, que para determinar el cumplimiento o, en su caso sobre el incumplimiento de la autoridad responsable es necesario estudiar los siguientes medios probatorios:

- El contenido de la memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB, la cual, fue certificada por parte de este Tribunal Electoral el veinticuatro

de mayo; al respecto si bien el contenido de la memoria se considera como pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.

- Los acuses de recibo de información, consistentes en quince oficios suscritos por el Presidente Constitucional del Municipio de Zempoala, Hidalgo y, los cuales fueron remitidos por los actores en su escrito inicial de incidente del once de abril de dos mil veintidós.
- El informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable el veinte de abril de dos mil veintidós.
- Así como los acuses de recibo remitidos por la autoridad responsable en donde se plasma la firma autógrafa de los promoventes.

30. Entonces, el actor menciona que **“no se entregaron las licencias, aunque estas no estuvieran vigentes”**, de ahí que, al analizar dichas manifestaciones, se aprecia que al actor le asiste la razón.

31. Lo anterior, ya que al analizar el archivo que se encuentra vertido en el dispositivo de almacenamiento “USB”, se encontró documento con el nombre de **“a) PLACAS DE FUNCIONAMIENTO”**.

32. Al analizar dicho documento en el medio de almacenamiento, se verificó la existencia de lo siguiente:

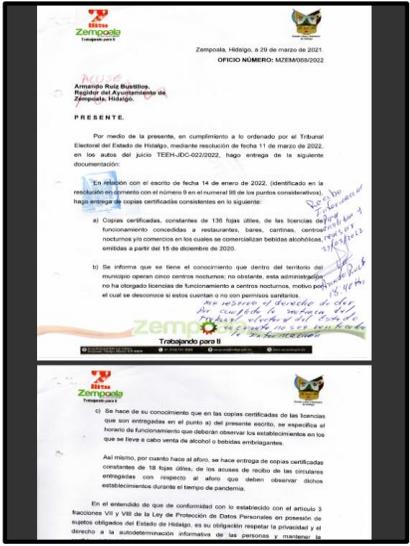
A. Por cuanto hace a la contestación al **PUNTO “A”**, la autoridad responsable remitió, lo siguiente:

- 136 fojas que emite la Presidencia Municipal de Zempoala, Hidalgo, específicamente la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.
- De la información vertida, se observan datos consistentes en número de licencia.
- Se aprecian 103 licencias expedidas en el año **2021** y, 33 expedidas en el año **2022**.

- Se observa el fundamento con el cual se expiden las “Placas de Funcionamiento”, el cual resulta ser los artículos 1, 3, Fracciones I, IV, 4, 56, 97, 98, 99, 108 y 110 del Reglamento de Establecimientos Fijos, Semifijos y Espectaculares Públicos del Municipio de Zempoala, Hidalgo.
- Se observan datos como: “Movimiento, Vigencia de año, R.F.C., Nombre, Domicilio, Giro, Horario y, Fecha de Expedición”.
- Se encuentra la autorización del Presidente Municipal y firma autógrafa.

33. De lo anterior, única y exclusivamente la Autoridad Responsable remitió las licencias que comprenden del año 2021 al 2022 omitiendo remitir las que comprenden del 15 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre del mismo año.

34. Además, la autoridad responsable argumentó en el “Acuse” de recibo del 29 de marzo, con número de oficio “MZEM/068/2022” en donde se aprecia lo siguiente:

Medio probatorio:	Descripción:
	<p>De lo anterior, se aprecia que, la responsable menciona referente al punto “A” que se entregaron copias certificadas consistentes de 136 fojas útiles de las licencias de funcionamiento concedidas a restaurantes, bares, cantinas, centros nocturnos y/o comercios en los cuales se comercializan bebidas alcohólicas emitidas a partir del 15 de diciembre de 2020.</p>

35. De lo anterior, se aprecia que a decir de la autoridad responsable remitió las licencias del 15 de diciembre de 2020 hasta las del 2021, sin embargo, al analizar la documentación remitida por la responsable, no se aprecia licencias del año 2020 o no explica las razones por las cuales no se anexaron las correspondientes del 15 de diciembre.

36. De ahí, que se tenga por fundado el motivo de incumplimiento hecho valer por el Regidor Armando Ruíz Bustillos, ya que, del análisis a los medios probatorios remitidos por las partes, se tiene por comprobado lo siguiente:

- De autos se aprecia el acuse de recibo del oficio número MZEM/068/2022 en donde la autoridad responsable dio contestación al escrito de petición del catorce de enero y se aprecia la siguiente leyenda **“Recibo información para analizar y revisar 29/03/2022, Armando Ruiz B, 18:40 hrs, Me reservo el derecho de dar por cumplida la sentencia del tribunal electoral del estado en cuanto no sea verificada la información.**
- La autoridad responsable no remitió las copias certificadas de las licencias de funcionamiento del 15 de diciembre del año 2020 y/o las vencidas, sin existir justificación alguna.

→ **Estudio del cumplimiento de la petición del catorce de enero de dos mil veintidós.**

37. Ahora bien, por cuanto hace a la contestación al **PUNTO “C”**, el actor hizo valer como motivo de incumplimiento, lo siguiente:

Fecha de petición	Lo que se ordenó en los efectos de la sentencia primigenia.	Lo que alega el actor Armando Ruiz Bustillos.
Realizada el catorce de enero del dos mil veintidós.	c) Copias certificadas de los horarios de operación y afluencia máxima permitidos a los centros nocturnos, antros, bares, cantinas y demás establecimientos en donde se lleva a cabo venta de alcohol y/o bebidas embriagantes, que operen dentro del Municipio de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre.	Referente al punto “C”: Solo se entregó copias de circulares a negocios en cuanto al número de afluencia durante la pandemia, no así de sus horarios con los que operan regularmente.

38. Con base en lo anterior, tenemos que, el **Regidor Armando Ruiz Bustillos**, menciona un incumplimiento por parte del presidente Municipal de Zempoala, específicamente en su escrito de petición del catorce de enero de dos mil veintidós.

39. La autoridad responsable, argumentó al respecto del incumplimiento denunciado, lo siguiente:

- **Respecto al punto c):** Se hace de su conocimiento que en las copias certificadas de las licencias que son entregas en el punto a) del presente escrito, se especifica el horario de funcionamiento que deberán observar los establecimientos en los que se lleve a cabo venta de alcohol o bebidas embriagantes. Así mismo, por cuanto hace entrega de copias certificadas constantes de 18 fojas útiles, de los acuses de recibo de las circulares entregadas con respecto al aforo que deben observar dichos establecimientos durante el tiempo de pandemia.
- Ahora bien, en lo que respecta a las circulares enviadas a los negocios, respecto, a la afluencia que deben observar, cabe recordarse que esta administración entró en funciones, el 15 de diciembre de 2020, es decir declarado oficialmente el tiempo de pandemia, ya que la pandemia fue declarada como tal en el mes de marzo de 2020, motivo por el cual, hasta el día de hoy, se siguen observando las medidas establecidas desde el inicio de la administración, por lo que es ilógico que pretenda se le brinde información inexistente.

40. Al respecto, es necesario precisar, que para determinar el cumplimiento o, en su caso sobre el incumplimiento de la autoridad responsable es necesario estudiar los siguientes medios probatorios:

- El contenido de la memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB, la cual, fue certificada por parte de este Tribunal Electoral el veinticuatro de mayo; al respecto si bien el contenido de la memoria se considera como pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.
- Los acuses de recibo de información, consistentes en quince oficios suscritos por el Presidente Constitucional del Municipio de Zempoala, Hidalgo y, los cuales fueron remitidos por los actores en su escrito inicial de incidente del once de abril de dos mil veintidós.

- El informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable el veinte de abril de dos mil veintidós.
- Así como los acuses de recibo remitidos por la autoridad responsable en donde se plasma la firma autógrafa de los promoventes.

41. Así, del estudio al medio de almacenamiento “USB” se muestra un documento con 31 hojas digitales, de las cuales se desprende, lo siguiente:

- Una Circular del 12 de julio de 2021, suscrita por el Lic. Julio Cesar Jiménez Delgadillo, Director de Reglamentos y Espectaculares y, la Lic. Ariana Menses López Directora de Salud.
- Circular dirigida a los “Titulares y/o responsables de plazas comerciales, locales comerciales fijos, semifijos, ambulante, y público en general”.
- Texto: Que, con fundamento en lo establecido por el acta de sesión de Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Zempoala de fecha 22 de diciembre del año 202, mediante la cual se estableció el uso obligatorio de cubre bocas, notificó las siguientes disposiciones en materia sanitaria: Queda prohibida la apertura de locales comerciales e instalación de ambulante después de las 8:00 p.m., con excepción de farmacias y consultorios médicos que laborarán en horario habitual, los clientes deberán portar cubre bocas y accesar **(SIC)** mediante los filtros sanitarios instalados en cada comercio. Los establecimientos comerciales que expidan alimentos podrán atender en horario de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. para consumo en el sitio y de 8:00 p.m. a 11:00 p.m. solo podrán ofertar servicio para llevar. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas para consumo en vía pública. Salones de fiesta y similares se concede su operación con aforo máximo de 30% de personas por evento, sin ofrecer bebidas alcohólicas y sin baile, con un horario de cierre máximo a las 00:00 horas. (SIC)

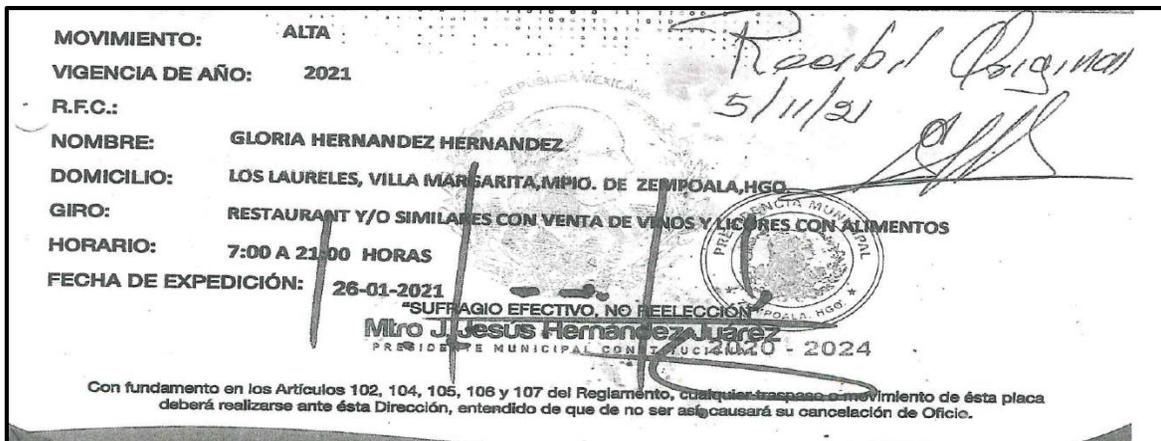
42. Además, se tiene por demostrado que, nuevamente en la autoridad responsable remite al actor 136 copias certificadas, de las cuales se desprende, lo siguiente:

- 136 documentos que emite la Presidencia Municipal de Zempoala, Hidalgo, específicamente la Dirección de Reglamentos y Espectáculos.

- Se observa el número de licencia.
 - Se observa el fundamento con el cual se expiden las “Placas de Funcionamiento”, el cual resulta ser los artículo 1, 3, Fracciones I, IV, 4, 56, 97, 98, 99, 108 y 110 del Reglamento de Establecimientos Fijos, Semifijos y Espectaculares Públicos del Municipio de Zempoala, Hidalgo.
 - Se observan datos como: “Movimiento, Vigencia de año, R.F.C., Nombre, Domicilio, Giro, Horario y, Fecha de Expedición”.
 - Se encuentra la autorización del Presidente Municipal y firma autógrafa.
- 43.** Al respecto este Tribunal Electoral, observa que la autoridad responsable **sí dio contestación a la petición formulada** marcada en el punto “C”, ya que, en principio del archivo de 136 fojas, se observa que, dentro de la “Placa de Funcionamiento” se encuentran datos como el “**Horario**” específico de cada establecimiento.
- 44.** Además, de que en la “**Circular del 12 de julio de 2021**”, suscrita por el Lic. Julio Cesar Jiménez Delgadillo, Director de Reglamentos y Espectaculares y, la Lic. Ariana Menses López Directora de Salud, se muestran los horarios de los establecimientos derivado de la contingencia sanitaria; información que se tiene por demostrado que fue entregada a la responsable, con base en el caudal probatorio que obra en autos.
- 45.** Lo anterior ya que dentro del acuse de recibo se aprecia el resumen de la información, contenido y el número de fojas, de lo cual, al concatenar los medios de prueba se tiene por demostrado que la responsable remitió al actor dichos documentos que se encuentran dentro del dispositivo de almacenamiento “USB”.
- 46.** Entonces, al observan la respuesta de la responsable que remitió al actor, es que se tiene dando cumplimiento a la petición del catorce de enero, pues, este Tribunal Electoral al valorar el caudal probatorio que obra en autos, tiene por demostrado que la información requerida por el actor, consistente en “**Copias certificadas de los horarios de operación y afluencia máxima permitidos a los centros nocturnos, antros, bares, cantinas y demás establecimientos en donde se lleva a cabo venta de alcohol y/o bebidas embriagantes, que operen dentro del Municipio de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del**

15 de diciembre”, ha sido contestada, y no le asiste la razón al actor, al decir que “Solo se entregó copias de circulares a negocios en cuanto al número de afluencia durante la pandemia, no así de sus horarios con los que operan regularmente”.

47. Lo anterior, ya que el actor perdió de vista que de la documentación remitida por la responsable consistente de 136 fojas en donde contiene las “Placas de Funcionamiento”, se aprecian los siguientes datos:



48. De ahí que, el horario de servicio de cada establecimiento que cuenta con “Placa de Funcionamiento” es diverso al de otros, por lo que, la contestación de la responsable se encuentra por cumplida.
49. Es decir, al ser variado el horario de servicio de los establecimientos, fue que la responsable remitió dichos documentos al actor, ya que de las mismas se aprecia el horario de funcionamiento particular de cada uno de los establecimientos.

→ **Estudio del cumplimiento de la petición del catorce de enero de dos mil veintidós.**

50. Ahora bien, por cuanto hace a la contestación al **PUNTO “C”**, de la petición realizada, de igual manera el 14 de enero, el actor argumentó al respecto, lo siguiente:

Fecha de petición:	Lo que se ordenó en los efectos de la sentencia primigenia:	Lo que alega el actor Armando Ruiz Bustillos:
--------------------	---	---

Realizada de igual forma el catorce de enero.	c) Copias certificadas de todos los contratos de servicios profesionales que usted ha suscrito y firmado en su carácter de Presidente Constitucional de Zempoala, Hidalgo, con el objeto de recibir asesoría jurídica, contable, administrativa, política, de imagen, comunicación social o de cualquier índole con personas físicas o morales, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.	Referente al punto “C”: Solo se entregaron contratos hasta el día 31 de diciembre de 2021, omitiendo los consecutivos a esta fecha.
---	---	---

51. Con base en lo anterior, tenemos que, el **Regidor Armando Ruiz Bustillos**, menciona un incumplimiento por parte del presidente Municipal de Zempoala, específicamente en su escrito de petición del catorce de enero de dos mil veintidós.

52. La autoridad responsable, argumentó al respecto del incumplimiento denunciado, lo siguiente:

- **Respecto al punto c):** Copias certificadas constantes de 176 fojas útiles, correspondientes a los contratos firmados por el suscrito desde el 15 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, dentro del rubro de servicios profesionales.

53. Al respecto, es necesario precisar, que para determinar el cumplimiento o, en su caso sobre el incumplimiento de la autoridad responsable, respecto de este punto, es necesario estudiar los siguientes medios probatorios:

→ El contenido de la memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB, la cual, fue certificada por parte de este Tribunal Electoral el veinticuatro de mayo; al respecto si bien el contenido de la memoria se considera como pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.

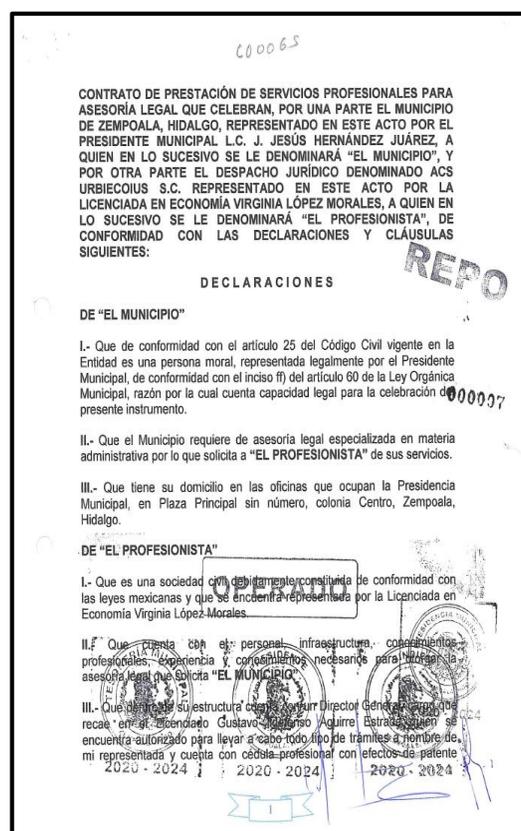
→ Los acuses de recibo de información, consistentes en quince oficios suscritos por el Presidente Constitucional del Municipio de Zempoala,

Hidalgo y, los cuales fueron remitidos por los actores en su escrito inicial de incidente del once de abril de dos mil veintidós.

→ El informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable el veinte de abril de dos mil veintidós.

→ Así como los acuses de recibo remitidos por la autoridad responsable en donde se plasma la firma autógrafa de los promoventes.

54. Así, del estudio al medio de almacenamiento "USB" se muestra un documento con 31 hojas digitales, de las cuales se desprende, lo siguiente:



55. De lo anterior, se observó dentro del dispositivo USB un archivo con 176 fojas, así como, el oficio MZEM/069/2022 en donde el presidente municipal, refiere, en lo que interesa, lo siguiente:

- Por medio de la presente, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, mediante resolución de fecha 11 de marzo de 2022, en los autos del juicio TEEH-JDC-022/2022, hago entrega de la siguiente documentación: ... c) Copias certificadas constantes de 176 fojas útiles, correspondientes a los contratos firmados por el suscrito desde el 15 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, dentro del rubro de servicios profesionales.

56. Al respecto este Tribunal Electoral, considera que dicha contestación se encuentra **parcialmente cumplida**, lo anterior, ya que la responsable únicamente dio contestación de los contratos celebrados de 15 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021, omitiendo entregar los demás, es decir hasta la fecha de la entrega de información.

57. Además, la autoridad responsable **no menciona en su contestación**, alguna justificación sobre el por qué omitió entregar los demás contratos celebrados; de ahí que, se tenga a la autoridad responsable **dando cumplimiento parcial** referente a la petición realizada del 14 de enero, particularmente al punto "C".

→ **Estudio del cumplimiento de la petición del diecisiete de enero de dos mil veintidós.**

INCONFORMIDAD 1

58. Ahora bien, por cuanto hace a la contestación al **PUNTO "B"**, de la petición realizada, el diecisiete de enero, el actor argumentó al respecto, lo siguiente:

Fecha de petición:	Lo que se ordenó en los efectos de la sentencia primigenia.	Lo que alega el actor Armando Ruíz Bustillos.
Realizada el diecisiete de enero.	B) Copias certificadas y sus respectivos anexos que describan el estado que guardan la administración pública municipal actual, misma que deberá integrar, informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas relacionadas con la información que, de manera enunciativa más no limitativa, se señala a continuación: Organización, Conformación y Operación de Ayuntamiento, Planeación, Planes y Programas,	INCONFORMIDAD 1- Referente al punto "B": Solo se entregaron copias certificadas que contemplan el periodo del 15 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, no así el estado que contemple de enero a marzo 2022, en cuanto a la información presupuestal y contable.

	<p>Marco regulatorio y situación legal, Disposiciones jurídicas, Financiera, Información Presupuestal y Contable, Administrativa, Toda la documentación de la operación, Obra Pública, Expedientes Técnicos, Transparencia, Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia, compromisos institucionales, Atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de entrega. Lo anterior a partir del 15 de diciembre de dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p>	<p>INCONFORMIDAD 2 REFERENTE AL MISMO PUNTO Solo se entregaron 8 expediente de obra del ramo FAIMS de 2021, omite entregar expedientes de este ramo de los meses de noviembre y diciembre de 2021, así como los correspondientes a obras de otro fondo y/o acciones de obra pública del 15 de diciembre a la fecha de entrega de información</p>
--	---	---

59. La autoridad responsable, argumentó al respecto, lo siguiente:

- **Respecto al punto b):** Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de copias certificadas y anexos respectivos del estado que guarda la administración pública municipal actual, se entrega copia certificada constante de 113 fojas útiles, relativas al primer informe de actividades realizado por el suscrito el 17 de septiembre de 2021, en el cual se da a conocer a la Asamblea Municipal, el Estado que guarda la administración municipal. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido con el artículo 60, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, es obligación del Presidente municipal rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esa fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre. Atento a lo anterior, hago de su conocimiento que tal y como se establece en la Ley, en la fecha correspondiente le informaré a la Asamblea de la cual usted forma parte, el estado que guarda la Administración Municipal correspondiente al segundo año. (sic).

60. Al respecto, es necesario precisar, que para determinar el cumplimiento o, en su caso sobre el incumplimiento de la autoridad responsable, respecto de este punto, es necesario estudiar los siguientes medios probatorios:

- El contenido de la memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB, la cual, fue certificada por parte de este Tribunal Electoral el veinticuatro de mayo; al respecto si bien el contenido de la memoria se considera como pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.
- Los acuses de recibo de información, consistentes en quince oficios suscritos por el Presidente Constitucional del Municipio de Zempoala, Hidalgo y, los cuales fueron remitidos por los actores en su escrito inicial de incidente del once de abril de dos mil veintidós.
- El informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable el veinte de abril de dos mil veintidós.
- Así como los acuses de recibo remitidos por la autoridad responsable en donde se plasma la firma autógrafa de los promoventes.

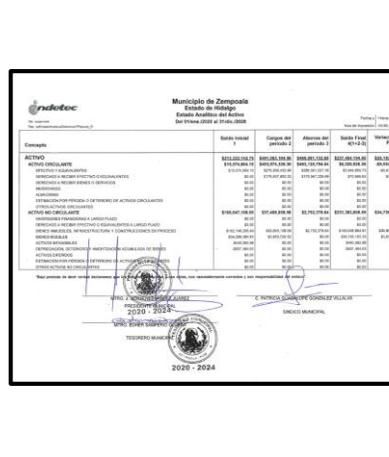
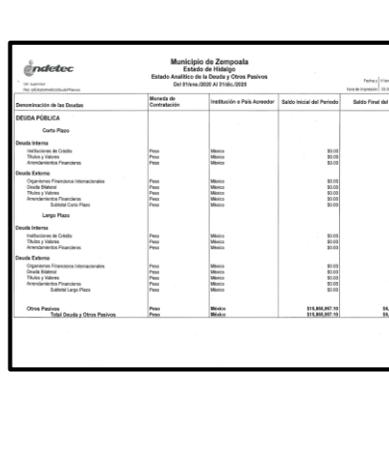
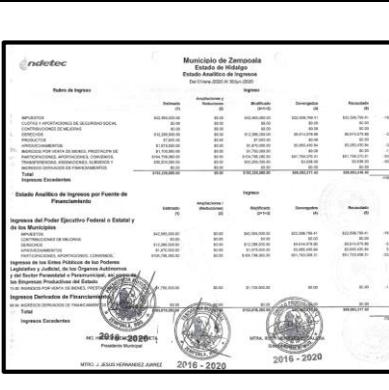
61. Así, del estudio al medio de almacenamiento “USB” se muestra una carpeta de nombre **“8.INFORMACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE”**, en donde se observó, lo siguiente:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
EJERCICIO 2020	05/05/2022 12:10 p. m.	Carpeta de archivos	
EJERCICIO 2021	05/05/2022 12:10 p. m.	Carpeta de archivos	

62. Por lo que respecta a la carpeta identificada como **“EJERCICIO 2020”**, se encontró dentro de ella, lo siguiente:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
EA_ZEM_04_2020	12/01/2021 04:16 p. m.	Documento Adob...	593 KB
EAA_ZEM_04_2020	12/01/2021 04:18 p. m.	Documento Adob...	440 KB
EADOP_ZEM_04_2020	12/01/2021 04:18 p. m.	Documento Adob...	591 KB
EAI_ZEM_02_2020	10/08/2020 02:55 p. m.	Documento Adob...	491 KB
EAIP_ZEM_02_2020	10/08/2020 02:55 p. m.	Documento Adob...	1,426 KB
EAMI_ZEM_02_2020	10/08/2020 02:55 p. m.	Documento Adob...	1,103 KB
ECSF_ZEM_04_2020	12/01/2021 04:17 p. m.	Documento Adob...	630 KB
EFE_ZEM_04_2020	12/01/2021 04:17 p. m.	Documento Adob...	692 KB
ESF_ZEM_04_2020	12/01/2021 04:15 p. m.	Documento Adob...	782 KB
EVHP_ZEM_04_2020	12/01/2021 04:16 p. m.	Documento Adob...	913 KB

63. Dentro de la carpeta en comento, se encontró, en lo que interesa, la siguiente información:

Archivo:	Descripción:
	<p>Archivo de nombre: EA_ZEM_04_2020</p> <p>Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado de Actividades, Del 01/ene./2020 al 31/dic./2020.</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.</p>
	<p>Archivo de nombre: EAA_ZEM_04_2020</p> <p>Se observa un documento digital con una página y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado Analítico del Activo, Del 01/ene./2020 al 31/dic./2020.</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.</p>
	<p>Archivo de nombre: EADOP_ZEM_04_2020</p> <p>Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Del 01/ene./2020 al 31/dic./2020.</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.</p>
	<p>Archivo de nombre: EAI_ZEM_02_2020</p> <p>Se observa un documento digital con una página y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado Analítico de Ingresos, Del 01/ene./2020 Al 30/jun/2020.</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez; EL Ing. Héctor Meneses Arrieta y, la Mtra. Ruth Meneses Escalera.</p>

Archivo de nombre: EAIP_ZEM_02_2020

Se observa un documento digital con tres páginas y la siguiente información:

Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, Al **30 de Junio de 2020.**

Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez; EL Ing. Héctor Meneses Arrieta y, la Mtra. Ruth Meneses Escalera.

Archivo de nombre: EAMI_ZEM_02_2020

Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:

Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado Analítico Mensual de Ingresos, al **30 de Junio de 2020.**

Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez; EL Ing. Héctor Meneses Arrieta y, la Mtra. Ruth Meneses Escalera.

Archivo de nombre: ECSF_ZEM_04_2020

Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:

Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado de Cambios en la Situación Financiera, Del **01/ene./2020 Al 31/dic./2020.**

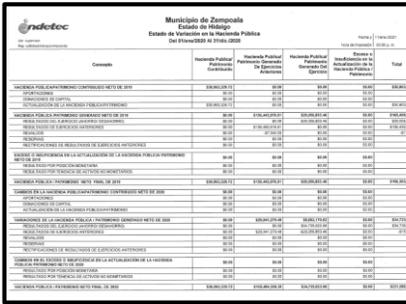
Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.

Archivo de nombre: EFE_ZEM_04_2020

Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:

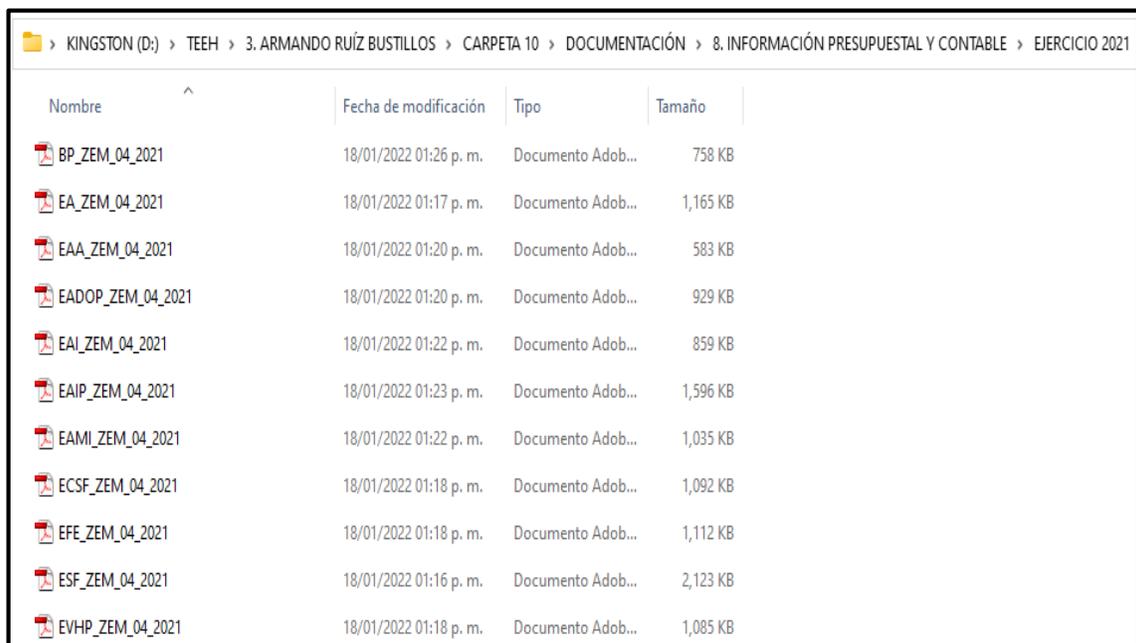
Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado de Flujos de Efectivo, Del **01/ene/2020 Al 31/dic/2020.**

Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.

	<p>Archivo de nombre: ESF_ZEM_04_2020</p> <p>Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado de Situación Financiera, Al 31/dic./2020.</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.</p>
	<p>Archivo de nombre: EVHP_ZEM_04_2020</p> <p>Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Del 01/ene/2020 Al 31/dic./2020</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.</p>

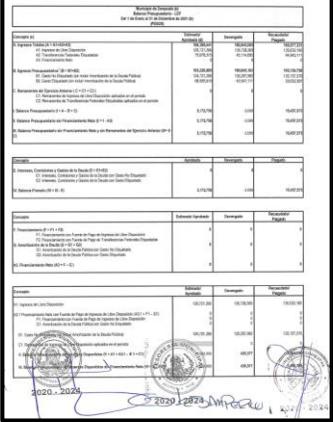
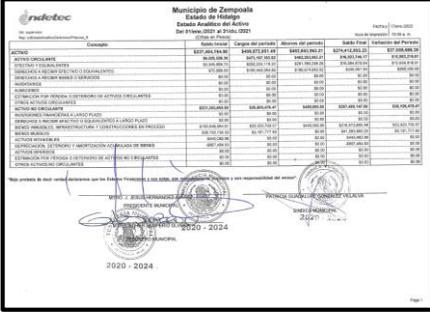
64. Ahora bien, se tiene que, de lo plasmado en la tabla anterior, se aprecia únicamente información contable de los años 2020 y 2021.

65. Posteriormente, al analizar la diversa carpeta de nombre “EJERCICIO 2021”, se aprecia, en lo que interesa, lo siguiente:



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
BP_ZEM_04_2021	18/01/2022 01:26 p. m.	Documento Adob...	758 KB
EA_ZEM_04_2021	18/01/2022 01:17 p. m.	Documento Adob...	1,165 KB
EAA_ZEM_04_2021	18/01/2022 01:20 p. m.	Documento Adob...	583 KB
EADOP_ZEM_04_2021	18/01/2022 01:20 p. m.	Documento Adob...	929 KB
EAI_ZEM_04_2021	18/01/2022 01:22 p. m.	Documento Adob...	859 KB
Eaip_ZEM_04_2021	18/01/2022 01:23 p. m.	Documento Adob...	1,596 KB
EAMI_ZEM_04_2021	18/01/2022 01:22 p. m.	Documento Adob...	1,035 KB
ECSF_ZEM_04_2021	18/01/2022 01:18 p. m.	Documento Adob...	1,092 KB
EFE_ZEM_04_2021	18/01/2022 01:18 p. m.	Documento Adob...	1,112 KB
ESF_ZEM_04_2021	18/01/2022 01:16 p. m.	Documento Adob...	2,123 KB
EVHP_ZEM_04_2021	18/01/2022 01:18 p. m.	Documento Adob...	1,085 KB

66. Dentro de la carpeta se encontró, en lo que interesa, la siguiente información:

Archivo:	Descripción:
	<p>Archivo de nombre: BP_ZEM_04_2021</p> <p>Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala (a), Balance Presupuesto – LDF, Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2021 (b), (PESOS).</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro. Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.</p>
	<p>Archivo de nombre: EA_ZEM_04_2021</p> <p>Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado de Actividades, Del 01/ene./2021 al 31/dic./2021.</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro. Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.</p>
	<p>Archivo de nombre: EAA_ZEM_04_2021</p> <p>Se observa un documento digital con una página y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado Analítico del Activo, Del 01/ene./2021 al 31/dic./2021.</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro. Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.</p>
	<p>Archivo de nombre: EADOP_ZEM_04_2021</p> <p>Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos, Del 01/ene./2021 Al 31/dic./2021, (Cifras en Pesos).</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro. Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.</p>

Municipio de Zempoala
Estado de Hidalgo
Estado Analítico de Ingresos
Del 01/ene./2021 al 31/dic./2021

Grupo	Subgrupo	Descripción	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001
1	1.1	Ingresos del Poder Ejecutivo Federal y Estatal y de los Municipios	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00	843,000,000.00

Archivo de nombre: EAI_ZEM_04_2021

Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:

Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado Analítico de Ingresos, **Del 01/ene./2021 Al 31/dic./2021.**

Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro. Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.

Municipio de Zempoala
Estado de Hidalgo
Estado Analítico de Ingresos Presupuestales
Al 31/dic./2021

Fuente de Ingresos	Las de Ingresos	Asignaciones	Las de Ingresos	Ingresos	Desembolsos	Saldo	Porcentaje
1	1.1	1.1.1	1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1	1.1.1.1.1

Archivo de nombre: EAIP_ZEM_04_2021

Se observa un documento digital con tres páginas y la siguiente información:

Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado Analítico Ingresos Presupuestales, **Al 31/dic./2021.**

Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro. Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.

Municipio de Zempoala
Estado de Hidalgo
Estado Analítico Mensual de Ingresos
Al 31/dic./2021

Mes	2021	2020	2019	2018	2017	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010	2009	2008	2007	2006	2005	2004	2003	2002	2001	
1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1	1.1

Archivo de nombre: EAMI_ZEM_04_2021

Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:

Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado Analítico Mensual de Ingresos, **Al 31/dic./2021.**

Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro. Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.

Municipio de Zempoala
Estado de Hidalgo
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01/ene./2021 Al 31/dic./2021

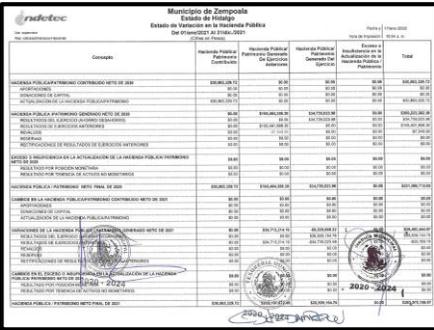
Activos	Origen	Activos	Origen
1	1.1	1.1	1.1

Archivo de nombre: ECSF_ZEM_04_2021

Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:

Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado de Cambios en la Situación Financiera, **Del 01/ene./2021 Al 31/dic./2021, (Cifras en Pesos).**

Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro. Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.

	<p>Archivo de nombre: EFE_ZEM_04_2021</p> <p>Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado de Flujos de Efectivo, Del 01/ene/2021 Al 31/dic./2021, (Cifras en Pesos).</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro. Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.</p>
	<p>Archivo de nombre: ESF_ZEM_04_2021</p> <p>Se observa un documento digital con cuatro páginas y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado de Situación Financiera, Al 31/dic./2021.</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro. Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.</p>
	<p>Archivo de nombre: EVHP_ZEM_04_2021</p> <p>Se observa un documento digital con dos páginas y la siguiente información:</p> <p>Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, Estado de Variación en la Hacienda Pública, Del 01/ene/2021 Al 31/dic./2021.</p> <p>Dicho documento lo suscriben: El Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal; C. Patricia Guadalupe González Villalva, Síndico Municipal y, Mtro. Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal.</p>

67. Así, de lo anterior se observa de ambas tablas información contable de los años 2020 al 2021.

68. Por lo que, la petición del actor fue se hizo consistir en la información contable que comprende **del 15 de diciembre de 2020 hasta el día en que fuese contestada su petición, es decir hasta 29 de mayo.**

69. Así, de un análisis al oficio MZEM/070/2022 del 29 de marzo, en donde la responsable dio contestación a dicha petición, se aprecia en lo que interesa, lo siguiente:

- b) Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de copias certificadas y anexos respectivos del estado que guarda la administración pública

municipal actual, se entrega copia certificada constante de 113 fojas útiles, relativas al primer informe de actividades realizado por el suscrito el 17 de septiembre de 2021, en el cual se da a conocer a la Asamblea Municipal, el Estado que guarda la administración municipal. Así mismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido con el artículo 60, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, es obligación del Presidente municipal *rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esa fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre.* Atento a lo anterior, hago de su conocimiento que tal y como se establece en la Ley, en la fecha correspondiente le informaré a la Asamblea de la cual usted forma parte, el estado que guarda la Administración correspondiente al segundo año. (sic).

70. Al respecto, la responsable argumenta **su imposibilidad de otorgar la información contable respecto al año 2022**, lo anterior, con base en lo dispuesto por el inciso b), de la fracción I, del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y el cual, dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

- Los presidentes municipales asumirán las siguientes facultades y obligaciones; Rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre;

71. Así de un análisis a dicho dispositivo legal y del motivo por el cual la autoridad responsable limitó su entrega, respecto a la información contable, este Tribunal considera que dicha excusa y/o motivo se encuentra justificado, tal y como lo fundamentó y motivó la responsable en el oficio MZEM/070/2022 del 29 de marzo.

72. De ahí que, si bien, los actores argumentan al respecto que **“solo se entregaron copias certificadas que contemplan el periodo del 15 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021, no así el estado que contemple de enero a marzo de 2022, en cuanto a la información presupuestal y contable”**; los mismos inobservaron la justificación que realizó la autoridad responsable en el en el oficio MZEM/070/2022 del 29 de marzo.
73. Por lo que, al revisar de autos la firma autógrafa del actor en el oficio MZEM/070/2022 del 29 de marzo, en donde se observa dicha justificación por parte de la responsable, es que se tenga por conocida por el actor.
74. De lo anterior, se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento parcial y, en consecuencia **se ORDENA a la responsable** para que a más tardar **el día 05 de septiembre** (sin que exceda del 20 de septiembre) informe conforme a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción I, del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo a los promoventes, respecto de la información presupuestal y contable del Ayuntamiento.

INCONFORMIDAD 2:

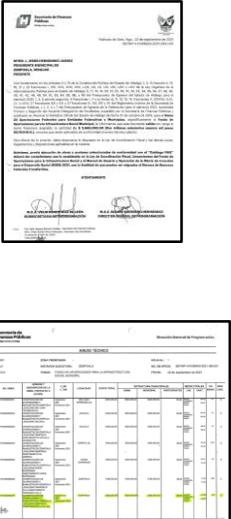
75. Ahora bien, por lo que respecta al mismo punto, pero lo respectivo a la inconformidad 2, consistente en:
- **“Solo se entregaron 8 expediente de obra del ramo FAIMS de 2021, omite entregar expedientes de este ramo de los meses de noviembre y diciembre de 2021, así como los correspondientes a obras de otro fondo y/o acciones de obra pública del 15 de diciembre a la fecha de entrega de información”**.
76. La autoridad responsable, argumentó al respecto, lo siguiente:
- **Respecto al punto b):** Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de copias certificadas y anexos respectivos del estado que guarda la administración pública municipal actual, se entrega copia certificada constante de 113 fojas útiles, relativas al primer informe de actividades realizado por el suscrito el 17 de septiembre de 2021, en el cual se da a conocer a la Asamblea Municipal, el Estado que guarda la administración municipal. Asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido con el artículo 60, fracción I, inciso b) de la Ley Orgánica Municipal, es obligación

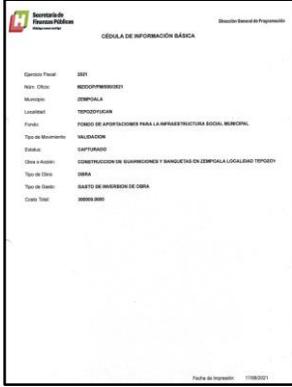
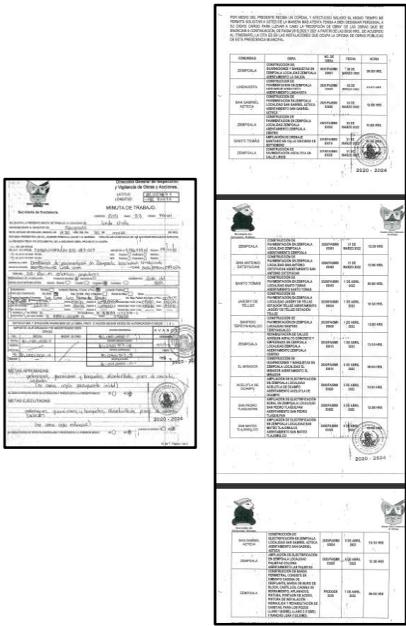
del Presidente municipal rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esa fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre. Atento a lo anterior, hago de su conocimiento que tal y como se establece en la Ley, en la fecha correspondiente le informaré a la Asamblea de la cual usted forma parte, el estado que guarda la Administración Municipal correspondiente al segundo año. (sic).

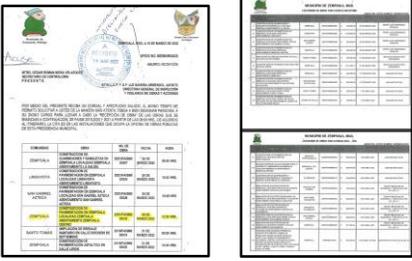
- **Ahora bien, por cuanto hace a su manifestación de que únicamente se entregaron 8 expedientes de obra del ramo FAIMS 2021. Cabe hacer mención, que mi obligación de entregar un informe sobre el estado que guarda la administración municipal es de maneral anual, contemplada entre el 5 y el 20 de septiembre, motivo por el cual, lo que fue entregado corresponde al soporte del informe presentado en septiembre de 2021. No obstante lo anterior, una vez que se rinda el informe correspondiente al año que transcurre, les será entregada la información que sustente el mismo, de así solicitarlo. (sic).**

77. Al respecto, nuevamente se analizó el dispositivo de almacenamiento ya antes citado y se observó que la autoridad responsable remitió al actor, la siguiente documentación

Archivo:	Descripción:																									
 <table border="1" data-bbox="289 2300 699 2467"> <thead> <tr> <th>COMUNIDAD</th> <th>OBRA</th> <th>NO. DE OBRA</th> <th>FECHA</th> <th>HORA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EL CERRITO</td> <td>CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN ZEMPALA LOCALIDAD EL CERRITO</td> <td>2021FAISM083004</td> <td>7 DE MARZO 2022</td> <td>09:00 HRS.</td> </tr> <tr> <td>NUEVA ESPERANZA</td> <td>CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN ZEMPALA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA ASENTAMIENTO NUEVA ESPERANZA</td> <td>2021FAISM083005</td> <td>7 DE MARZO 2022</td> <td>10:30 HRS.</td> </tr> <tr> <td>VILLA MARGARITA</td> <td>BANQUETAS EN ZEMPALA LOCALIDAD VILLA MARGARITA</td> <td>2021FAISM083006</td> <td>7 DE MARZO 2022</td> <td>12:00 HRS.</td> </tr> <tr> <td>TEPOZUYUCAN</td> <td>CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN ZEMPALA LOCALIDAD TEPOZUYUCAN ASENTAMIENTO TEPOZUYUCAN</td> <td>2021FAISM083007</td> <td>7 DE MARZO 2022</td> <td>13:30 HRS.</td> </tr> </tbody> </table>	COMUNIDAD	OBRA	NO. DE OBRA	FECHA	HORA	EL CERRITO	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN ZEMPALA LOCALIDAD EL CERRITO	2021FAISM083004	7 DE MARZO 2022	09:00 HRS.	NUEVA ESPERANZA	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN ZEMPALA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA ASENTAMIENTO NUEVA ESPERANZA	2021FAISM083005	7 DE MARZO 2022	10:30 HRS.	VILLA MARGARITA	BANQUETAS EN ZEMPALA LOCALIDAD VILLA MARGARITA	2021FAISM083006	7 DE MARZO 2022	12:00 HRS.	TEPOZUYUCAN	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN ZEMPALA LOCALIDAD TEPOZUYUCAN ASENTAMIENTO TEPOZUYUCAN	2021FAISM083007	7 DE MARZO 2022	13:30 HRS.	<p>Ubicación: Carpeta “2021-FAISM083004-200 PAG” – Archivo: “2021-FAISM083004”.</p> <p>Archivo con 200 hojas, en donde se encuentra oficio número MZEM/030/2022, del 24 de febrero de 2022, dirigido al Mtro. Cesar Román Mora Velázquez, Secretario de Contraloría y, lo suscribe el Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal Constitucional.</p> <p>Al respecto, se observa dentro de dicho archivo, diversa documentación de obras, que comprenden el 07 de marzo de 2022. Así</p>
COMUNIDAD	OBRA	NO. DE OBRA	FECHA	HORA																						
EL CERRITO	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN ZEMPALA LOCALIDAD EL CERRITO	2021FAISM083004	7 DE MARZO 2022	09:00 HRS.																						
NUEVA ESPERANZA	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN ZEMPALA LOCALIDAD NUEVA ESPERANZA ASENTAMIENTO NUEVA ESPERANZA	2021FAISM083005	7 DE MARZO 2022	10:30 HRS.																						
VILLA MARGARITA	BANQUETAS EN ZEMPALA LOCALIDAD VILLA MARGARITA	2021FAISM083006	7 DE MARZO 2022	12:00 HRS.																						
TEPOZUYUCAN	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN ZEMPALA LOCALIDAD TEPOZUYUCAN ASENTAMIENTO TEPOZUYUCAN	2021FAISM083007	7 DE MARZO 2022	13:30 HRS.																						

	<p>como diversa documentación de la gestión y pago de cuatro obras en las comunidades del “El Cerrito”, “Nueva Esperanza”, “Villa Margarita” y “Tepozoyucan”, mismas que se aprecia el número de obra, fecha de su realización y su hora.</p>
	<p>Ubicación: Carpeta “2 2021-FAISM083005-243 PAG” – Archivo: “2021-FAISM083005”.</p> <p>Archivo con 243 hojas, en donde se encuentra el “Acta de entrega-Recepción” del 08 de marzo de 2022, y, que menciona, en lo que interesa lo siguiente: “Se reunieron la presidencia municipal, beneficiarios y/o las dependencias que intervienen en el acto de entrega – recepción del proyecto, la obra y/o acción con la finalidad de constatar la ejecución, terminación y/o en su caso la operación de las mismas conforme a las metas programadas o modificadas autorizadas”; asimismo, se aprecia la información de: “Ramo 33, ejercicio 2021, fondo FAISM, Programa: S11 mejoramiento urbano, Subprograma: 20 Guarniciones y Banquetas, Proyecto: Infraestructura Municipal, Nombre de la obra y/o acción: Construcción de guarniciones y banquetas en Zempoala la localidad nueva esperanza asentamiento nueva esperanza.</p>
	<p>Ubicación: Carpeta “2021-FAISM083007-210 PGA” – Archivo: “2021-FAISM083007”.</p> <p>Archivo con 210 hojas, en donde se encuentra el oficio SEFINP-V-FAISM/GI-2021-083-001 del 22 de septiembre de 2021, dirigido al Mtro J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo. Así, se encuentra un documento de “Anexo Técnico” en donde se encuentra diversa información sobre número de obra, nombre y descripción de la obra, proyecto o acción, Fecha de inició y fecha de terminó, entre otras.</p>

	<p>Ubicación: Carpeta “2021-FAISM083015-244 PAG” – Archivo: “2021-FAISM083015”.</p> <p>Archivo con 244 hojas, en donde se encuentra el oficio MZ/DOP/PM/500/2021 de la Cédula de información Básica, así como información referente a: “Ejercicio Fiscal 2021, Fondo: Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal”, Obra o acción: Construcción de guarniciones y banquetas en Zempoala localidad de tepozoy.(sic).</p>
	<p>Ubicación: Carpeta “2021-FAISM083018-252 PAG” – Archivo: “2021-FAISM083018”.</p> <p>Archivo con 252 hojas, en donde se aprecia lo siguiente: Fecha del 08 de marzo de 2022, así como el programa de: S11 Mejoramiento Urbano, Proyecto: Infraestructura Municipal, Normativa: SCT, Gobierno del Estado, Nombre de la obra y/o acción: Construcción de guarniciones y banquetas en Zempoala localidad villa margarita asentamiento villa margarita, fecha de autorización de recursos oficio de autorización numero:SEFINP-V-FAISM/GI-2021-083-002 fecha: 24/09/2021.</p>
	<p>Ubicación: Carpeta “2021-FAISM083024-301 PAG” – Archivo: “2021-FAISM083024”.</p> <p>Archivo con 301 hojas, en donde se aprecia, lo siguiente: “Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones”; fecha del 30 de marzo de 2022.</p> <p>Así como las obras que han de realizarse en: las comunidades de “Zempoala, Lindavista, San Gabriel Azteca, Zempoala, Santo Tomás, Zempoala, San Antonio Otoyucan, Santo Tomás, Jagüey de Téllez, Santiago Tepyahulco, Zempoala, El mirador, Acelotla de Ocampo, San pedro Tlaquilpan, San Matero Tlajomulco, San Gabriel Azteca, Zempoala”, la obra, el número de obra y las fechas del 30 de marzo, 01, 05, 06 y 07 de abril, todas del 2022, así como la hora de realización.</p>
	<p>Ubicación: Carpeta “2021-FAISM083026-282 PAG” – Archivo: “2021-FAISM083026”.</p> <p>Archivo con 282 hojas, en donde se aprecia lo siguiente: “Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones; fecha del 30 de marzo de 2022.</p>

	Así como diversa documentación de distintas obras y oficios de fechas que comprenden el año 2022.
	<p>Ubicación: Carpeta “2021-FAISM083032-232 PAG” – Archivo: “2021-FAISM083032”.</p> <p>Archivo con 232 hojas, en donde se aprecia, lo siguiente: Oficio número MZEM/050/2022 del 18 de marzo de 2022, dirigido al Mtro Cesar Román Mora Velázquez, Secretario de Contraloría.</p> <p>Así, de la documentación que obra en dicho archivo, se desprende diversa documentación referentes a distintas obras que, con base en el “anexo del oficio número MZEM/050/2022, de título “Calendario de obras entrega recepción”, se aprecia información consistente en: Nombre de obra, Localidad, Clave, Monto, Fecha de entrega y Contratista.</p>

78. De lo anterior, al hacer un análisis a dichas documentales y en atención a las máximas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se desprende que, dentro de cada uno de documentos existe diversa documentación de obras que han de comprenderse del año 2020 al 2022.
79. Además, se tiene que el alcance probatorio del contenido de la memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB, la cual, fue certificada por parte de este Tribunal Electoral el veinticuatro de mayo; al respecto si bien el contenido de la memoria se considera como pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.
80. Es decir, la autoridad responsable, sí remitió la información solicitada por la responsable, respecto a las obras y acciones de obra pública, por lo que se tiene **dando cumplimiento respecto de este punto a la autoridad responsable.**
81. Sin embargo, la autoridad responsable argumenta, al respecto **su imposibilidad de otorgar la información contable respecto al año 2022**, lo anterior, con base en lo dispuesto por el inciso b), de la fracción I, del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, y el cual, dispone, en lo que interesa, lo siguiente:

- Los presidentes municipales asumirán las siguientes facultades y obligaciones; Rendir anualmente al Ayuntamiento, el día 5 de septiembre de cada año, un informe detallado sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal y las labores realizadas. Cuando por causas de fuerza mayor no fuere posible en esta fecha, se hará en otra, previa autorización del Ayuntamiento que expedirá el acuerdo, señalando fecha y hora para este acto, sin que exceda del 20 de septiembre;

82. Por lo que, al revisar de autos la firma autógrafa del actor en el oficio MZEM/070/2022 del 29 de marzo, en donde se observa dicha justificación por parte de la responsable, es que se tenga por conocida por el actor.

83. De lo anterior, **se tiene a la autoridad responsable dando cumplimiento parcial** y, en consecuencia **se exhorta a la responsable** para que a más tardar **el día 05 de septiembre** (sin que exceda del 20 de septiembre) informe conforme a lo dispuesto por el inciso b, de la fracción I, del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo a los promoventes, respecto de la información presupuestal y contable del Ayuntamiento.

→ **Estudio del cumplimiento de la petición del dieciocho de enero de dos mil veintidós.**

84. Ahora bien, por cuanto hace a la contestación al **PUNTO “B”**, de la petición realizada, el 18 de enero, el actor argumentó al respecto, lo siguiente:

Fecha de petición:	Lo que se ordenó en los efectos de la sentencia primigenia.	Lo que alega el actor Armando Ruíz Bustillos.
Realizada el dieciocho de enero.	B) Copias Certificadas , del parque vehicular asignado al Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo que contenga, marca, modelo, kilometraje, combustible asignado, así como las bitácoras de cada uno, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.	- Referente al punto “B”: Las bitácoras no cuentan con soporte de oficios de comisión, firmas de autorizadas, motivo y sellos respectivos.

85. La autoridad responsable, argumentó al respecto, lo siguiente:

- **Respecto al punto b):** En relación con el escrito de fecha 18 de enero de 2022 (identificando en la resolución en comento con el número 12 en el numeral 98 de los puntos considerativos), hago entrega de copias certificadas consistente en lo siguiente ... b) Copias certificadas, constantes de 17 fojas útiles, relativas a la relación de vehículos asignados al Sistema DIF Municipal, así como las bitácoras respectivas. (sic).
- **Esa es la forma en la que se manejan las bitácoras, por lo que, los documentos que indica no fueron entregados, no fueron solicitados por le promovente, motivo por el cual, el suscrito no tiene obligación de entregar lo que no es solicitado.**

86. Al respecto, es necesario precisar, que para determinar el cumplimiento o, en su caso sobre el incumplimiento de la autoridad responsable, respecto de este punto, es necesario estudiar los siguientes medios probatorios:

- El contenido de la memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB, la cual, fue certificada por parte de este Tribunal Electoral el veinticuatro de mayo; al respecto si bien el contenido de la memoria se considera como pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.
- Los acuses de recibo de información, consistentes en quince oficios suscritos por el Presidente Constitucional del Municipio de Zempoala, Hidalgo y, los cuales fueron remitidos por los actores en su escrito inicial de incidente del once de abril de dos mil veintidós, las cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 361 fracción I. ostentan pleno valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hecho a que se refieran.
- El informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable el veinte de abril de dos mil veintidós.
- Así como los acuses de recibo remitidos por la autoridad responsable en donde se plasma la firma autógrafa de los promoventes.

→ **Estudio del cumplimiento de la petición del dieciocho de enero de dos mil veintidós.**

92. Ahora bien, por lo que respecta a la contestación al **PUNTO “C”**, de la petición realizada, el 18 de enero, el actor argumentó al respecto, lo siguiente:

Fecha de Petición:	Lo que se ordenó en los efectos de la sentencia primigenia.	Lo que alega el actor Armando Ruiz Bustillos.
Realizada el dieciocho de enero.	C) Copias certificadas, en su caso del expediente del área médica del Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, en el cual se especifique si la misma fue remodelada, construida y/o si se adquirió equipo para alguna de sus áreas donde brinda atención médica y de ser el caso especifique de manera documental costo y de donde se obtuvo ese recurso, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición	Referente al punto “C”: Las facturas no contienen desglose de conceptos y materiales y su costo individual.

93. La autoridad responsable, argumentó al respecto, lo siguiente:

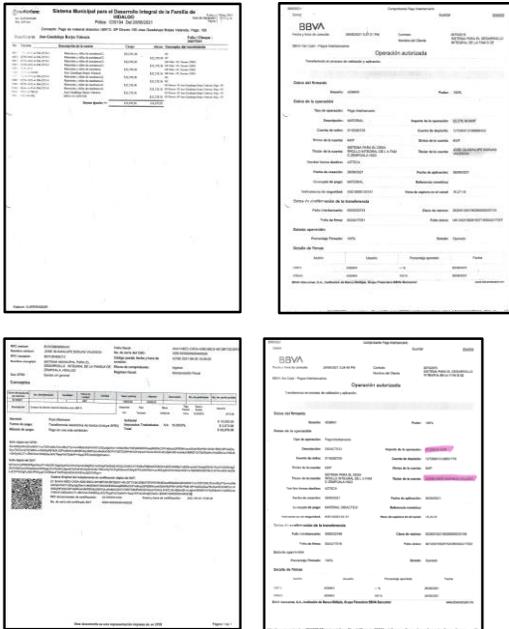
- **Respecto al punto c):** Las facturas entregadas, son las únicas que se utilizan para la comprobación, motivo por el cual, el suscrito no cuenta con ningún otro tipo de facturas (sic).

94. Al respecto, es necesario precisar, que para determinar el cumplimiento o, en su caso sobre el incumplimiento de la autoridad responsable, respecto de este punto, es necesario estudiar los siguientes medios probatorios:

→ El contenido de la memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB, la cual, fue certificada por parte de este Tribunal Electoral el veinticuatro de mayo; al respecto si bien el contenido de la memoria se considera como pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.

- Los acuses de recibo de información, consistentes en quince oficios suscritos por el Presidente Constitucional del Municipio de Zempoala, Hidalgo y, los cuales fueron remitidos por los actores en su escrito inicial de incidente del once de abril de dos mil veintidós.
- El informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable el veinte de abril de dos mil veintidós.
- Así como los acuses de recibo remitidos por la autoridad responsable en donde se plasma la firma autógrafa de los promoventes.

95. Al respecto, se analizó el dispositivo de almacenamiento ya antes citado y se observó que la autoridad responsable remitió al actor, la siguiente documentación:

Archivo:	Descripción:
	<p>Al respecto, el documento en merito se aprecia un archivo de 31 hojas, en donde se observan diferentes archivos de “Comprobantes de Pago Interbancario”, “Representación impresa de un CFDI” y, distintos oficios y/o escritos.</p>

96. Así, el actor hace valer en este punto que **“Las facturas no contienen desglose de conceptos y materiales y su costo individual”**.

97. Al respecto, el actor mediante escrito de petición del 18 de enero de 2022 solicitó, lo siguiente: **“copias certificadas, en su caso del expediente del área médica del Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, en el cual se especifique si la misma fue remodelada, construida y/o si se adquirió equipo para alguna de sus áreas donde brinda atención médica y de ser así especifique de manera documental costo y de donde se obtuvo ese recurso, lo anterior**

a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición”.

98. Por lo que, de un análisis a los argumentos del actor este Tribunal Electoral considera que **no le asiste la razón**, pues pretende variar su petición; es decir, pretende agregar diversa información o pretende perfeccionar su petición con base en información que no detalló en su escrito del 18 de enero.

99. En otras palabras, el actor en ninguna parte de su escrito de petición del 18 de enero requirió lo consiste en **“Facturas y/o conceptos”**, sin embargo, del análisis a dicho documento **“c) Expediente de Área Medica”**, se aprecian distintas facturas, que inobservó el actor, de ahí que se tenga a la autoridad responsable **dando cumplimiento a dicha petición en estudio**.

→ **Estudio del cumplimiento de la petición del dieciocho de enero de dos mil veintidós.**

100. Por otro lado, la contestación al **PUNTO “D”**, de la petición realizada, el 18 de enero, el actor argumentó al respecto, lo siguiente:

Fecha de petición:	Lo que se ordenó en los efectos de la sentencia primigenia.	Lo que alega el actor Armando Ruiz Bustillos.
Realizada de igual forma en el escrito del dieciocho de enero	D) Copias certificadas , del manejo de desecho biológicos, así como del protocolo que deben seguir los mismos, permisos y autorización correspondientes para su manejo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.	- Referente al punto “D”: No se entregan los protocolos de manejo de residuos o normativa que los regule y su autorización correspondiente.

101. La autoridad responsable, argumentó al respecto, lo siguiente:

- **Respecto al punto D):** Se hizo de su conocimiento, que el DIF, no cuenta con ningún protocolo, de manejo de residuos biológicos, siendo el encargado de los mismos, el centro de salud, por lo que, al no contrar (sic) el DIF, con ningún protocolo, por no ser el encargado de los desechos biológicos, no es posible entregar algo con lo que no se cuenta.

- No obstante, esta en su derecho de acudir ante la jurisdicción (sic) sanitaria, a efecto de que le informen el protocolo respectivo.

102. Al respecto, es necesario precisar, que para determinar el cumplimiento o, en su caso sobre el incumplimiento de la autoridad responsable, respecto de este punto, es necesario estudiar los siguientes medios probatorios:

- El contenido de la memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB, la cual, fue certificada por parte de este Tribunal Electoral el veinticuatro de mayo; al respecto si bien el contenido de la memoria se considera como pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.
- Los acuses de recibo de información, consistentes en quince oficios suscritos por el Presidente Constitucional del Municipio de Zempoala, Hidalgo y, los cuales fueron remitidos por los actores en su escrito inicial de incidente del once de abril de dos mil veintidós.
- El informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable el veinte de abril de dos mil veintidós.
- Así como los acuses de recibo remitidos por la autoridad responsable en donde se plasma la firma autógrafa de los promoventes.

103. Al respecto, se analizó el dispositivo de almacenamiento ya antes citado y se observó que la autoridad responsable remitió al actor, la siguiente documentación:

Archivo:	Descripción:
-----------------	---------------------

 <p>SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZEMPOALA, HGO. ADMINISTRACIÓN 2020 - 2024</p> <p>Zempoala Hgo. a 24 de enero de 2022 Oficio: 012/22 Asunto: El que se indica</p> <p>Mtra. María del Carmen Mejía Gómez Coordinadora Municipal de Salud PRESENTE</p> <p>Por medio de la presente reciba un cordial y atento saludo al mismo tiempo me dirijo a usted para solicitar su apoyo con los residuos médicos que se generan en la Unidad Básica de Rehabilitación Zempoala debido al servicio dental, solicito me permita traer al centro de salud dichos residuos, para que así se desechen de manera correcta mediante la recolección de RPBI. Los residuos que se generan son mínimos, por lo cual no será continuamente.</p> <p>Sin más por el momento me despido de usted esperando contar con su valioso apoyo, quedo a sus órdenes.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>L.T.F. Evelin Lizbeth Feliciano Téllez Directora UBR</p> <p>c.c.p. archivo ubr Av. Hidalgo No. 71, Col. Centro C.P. 43830 Zempoala, Hidalgo Tel. 7752369926</p>	<p>Al respecto, el documento en merito se aprecia un archivo con dos hojas, y en donde se aprecia, en principio el oficio número 012/22, el cual esta dirigido a la “Mtra. María del Carmen Mejía Gómez, Coordinadora Municipal de Salud y, en el cual se aprecia el siguiente texto: “Por medio de la presente reciba un cordial y atento saludo al mismo tiempo me dirijo a usted para solicitar su apoyo con los residuos médicos que se generan en la Unidad Básica de Rehabilitación Zempoala debido al servicio dental, solicito me permita traer al centro de salud dichos residuos, para que así se desechen de manera correcta mediante la recolección de RPBI. Los residuos que se generan son mínimos, por lo cual no será continuamente”, asimismo dicho documento se encuentra suscrito por la “L.T.F. Evelin Lizbeth Feliciano Téllez, Directora UBR”.</p>
 <p>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hgo. ADMINISTRACIÓN 2020-2024 ZEMPOALA, HIDALGO, 25 DE MARZO DE 2022</p> <p>MTR. J. JESÚS HERNÁNDEZ JUÁREZ PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ZEMPOALA, HGO. PRESENTE</p> <p>Por medio de la presente le envió un cordial saludo, y al mismo tiempo me permito informarle que el único protocolo que realizamos para el desecho de los residuos es remitirlo al centro de salud ubicado en la cabecera municipal, ya que esta autorizado ante la secretaria de salud para realizar dicho procedimiento.</p> <p>Sin más por el momento agradezco su atención y quedo a sus órdenes.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>L.I. ALVA MARTÍNEZ OSTRIA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZEMPOALA, HIDALGO</p> <p>zem2020dif@gmail.com 743 741 5596 Av. Hidalgo No. 71, Col Centro Zempoala, Hidalgo, C.P. 43838</p>	<p>Por otro lado, se aprecia un escrito del 25 de marzo, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hgo. Administración 2020-2024, así como está dirigido al “Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Constitucional del Municipio de Zempoala, Hgo”. Y en el cual se aprecia el siguiente texto: “Por medio de la presente le envié un cordial saludo, y al mismo tiempo me permito informarle que el único protocolo que realizamos para el desecho de los residuos es remitirlo al centro de salud ubicado en la cabecera municipal, ya que esta autorizado ante la secretaria de salud para realizar dicho procedimiento”, asimismo dicho documento se encuentra suscrito por la “L.I. Alva Martínez Ostría, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Zempoala, Hidalgo.</p>

104. Al respecto, el actor en su escrito del 18 de enero, solicita **“Copias certificadas del manejo de desecho biológicos, así como del protocolo que deben seguir los mismos, permisos y autorización correspondientes para**

su manejo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición”.

105. Y, el actor hace valer como agravio que **“No se entregan los protocolos de manejo de residuos biológicos, ni los convenios o normatividad que los regule y su autorización correspondiente”**.

106. Entonces, al analizar el contenido del documento en merito ya plasmado en puntos anteriores a la luz de las máximas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, se llega a la conclusión que en el documento del 25 de marzo, se le hizo saber al Presidente Municipal que **“el único protocolo que realizamos para el desecho de los residuos es remitirlo al centro de salud ubicado en la cabecera municipal, ya que está autorizado ante la secretaría de salud para realizar dicho procedimiento” (sic)**.

107. Así, se tiene por cumplida dicha petición, pues ante la inexistencia de protocolos y ante la justificación de ello es que se tiene dando cumplimiento a la petición del actor, pues si bien es cierto no fue entregada la información como tal la requirió el actor, esta no existe y no puede obligársele a la responsable la entrega de algo que no se ha manejado o llevado dentro del Ayuntamiento; de ahí que se tenga **a la autoridad responsable dando cumplimiento a la petición en estudio**.

→ **Estudio del cumplimiento de la petición del dieciocho de enero de dos mil veintidós.**

108. Por otro lado, la contestación al **PUNTO “F”**, de la petición realizada, el 18 de enero, el actor argumentó al respecto, lo siguiente:

Fecha de petición:	Lo que se ordenó en los efectos de la sentencia primigenia.	Lo que alega el actor Armando Ruiz Bustillos.
Realizada de igual forma el dieciocho de enero.	F) Copias certificadas de las facturas y/o documento que dé certeza jurídica, de los gastos e insumos que genera mensualmente el Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.	- Referente al punto “F” : La comprobación de gastos e insumos se entrega en formato XML, lo cual no permite analizar, estudiar, ni interpretar por lo que se pide sean entregadas en versión CFDI.

109. La autoridad responsable, argumentó al respecto, lo siguiente:

- **Respecto al punto F):** De acuerdo con el sistema de comprobación implementado por la auditoría superior del Estado, el formato válido de comprobación es en XLM, motivo por el cual no se cuenta, con formatos diferentes, ya que dicha información, es la que se obtiene del sistema de la auditoría superior del Estado. Sin que el suscrito me encuentre en condiciones de entregarlo en algún otro formato.

110. Al respecto, es necesario precisar, que para determinar el cumplimiento o, en su caso sobre el incumplimiento de la autoridad responsable, respecto de este punto, es necesario estudiar los siguientes medios probatorios:

- El contenido de la memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB, la cual, fue certificada por parte de este Tribunal Electoral el veinticuatro de mayo; al respecto si bien el contenido de la memoria se considera como pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.
- Los acuses de recibo de información, consistentes en quince oficios suscritos por el Presidente Constitucional del Municipio de Zempoala, Hidalgo y, los cuales fueron remitidos por los actores en su escrito inicial de incidente del once de abril de dos mil veintidós.
- El informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable el veinte de abril de dos mil veintidós.
- Así como los acuses de recibo remitidos por la autoridad responsable en donde se plasma la firma autógrafa de los promoventes.

111. Al respecto, se analizó el dispositivo de almacenamiento ya antes citado y se observó que la autoridad responsable remitió al actor, la siguiente documentación:

ARCHIVO:	DESCRIPCIÓN:
----------	--------------

	<p>Carpeta: 2020 / Archivo: Diciembre 2020.</p> <p>Archivo con 97 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2021 / Archivo: Abril 2021.</p> <p>Archivo con 53 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2021 / Archivo: Agosto 2021.</p> <p>Archivo con 52 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2021 / Archivo: Diciembre 2021.</p> <p>Archivo con 66 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2021 / Archivo: Enero 2021.</p> <p>Archivo con 82 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2021 / Archivo: Febrero 2021.</p> <p>Archivo con 56 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2021 / Archivo: Julio 2021.</p> <p>Archivo con 56 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>

	<p>Carpeta: 2021 / Archivo: Junio 2021.</p> <p>Archivo con 85 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2021 / Archivo: Marzo 2021.</p> <p>Archivo con 80 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2021 / Archivo: Mayo 2021.</p> <p>Archivo con 43 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2021 / Archivo: Noviembre 2021.</p> <p>Archivo con 56 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2021 / Archivo: Octubre 2021.</p> <p>Archivo con 60 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2021 / Archivo: Septiembre 2021.</p> <p>Archivo con 72 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2022 / Archivo: Enero 2022.</p> <p>Archivo con 52 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
	<p>Carpeta: 2022 / Archivo: Febrero 2022.</p> <p>Archivo con 66 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>

	<p>Carpeta: 2022 / Archivo: Marzo 2022.</p> <p>Archivo con 23 hojas y de las cuales se observan letras, números y símbolos, en lo que parece un archivo en PDF, en formato XML.</p>
---	--

- 112.** De lo anterior, se aprecian 16 archivos en formato XML, exportados en formato PDF; por lo que, al respecto el actor menciona en su escrito de incidente que **“La comprobación de gastos e insumos se entrega en formato XML, lo cual no permite analizar, estudiar, ni interpretar por lo que se pide sean entregadas en versión CFDI”**.
- 113.** De ahí que, al analizar la información que se encuentra vertida en el dispositivo de almacenamiento, se comprueba que la información vertida en dichos documentos es difícil interpretación.
- 114.** Por lo que, considerando la propia y especial naturaleza de los archivos y de su contenido, se tiene a la autoridad responsable dando **cumplimiento parcial respecto de dicha solicitud**.
- 115.** Lo anterior ya que, de las manifestaciones expuestas por la autoridad responsable no se encuentran debidamente fundamentadas, es decir, no justifica plenamente el impedimento que tiene para entregarlas.

ESTUDIO REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN DE LOS REGIDORES REYNA LÓPEZ RUIZ, MA. GUADALUPE BAÑOS ESCOBEDO Y ARMANDO RUIZ BUSTILLOS.

→ **Estudio del cumplimiento de la petición del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.**

- 116.** Con base en el escrito de incidente de los promoventes, los mismos mencionan un incumplimiento por parte del Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, consistente en:

Fecha de petición:	Lo que se ordenó en los efectos de la sentencia primigenia.	Lo que alega el actor Armando Ruiz Bustillos.
Realizada el veintiocho de junio	Copia certificada del acta donde se autorizó por este H. Ayuntamiento el cambio de delegados municipales y su convocatoria de acuerdo al Art. 80,	- Referente al punto “15”: Omite entregar acta y convocatoria de cambio de delegados.

de dos mil veintiuno.	81 y 82 de la ley orgánica del municipio de Zempoala.	
-----------------------	---	--

117. La autoridad responsable, argumentó al respecto, lo siguiente:

- **Respecto a dicha petición:** En el oficio mediante el cual (sic) se dio contestación, el suscrito informó a los solicitantes, que no existía acta alguna, por lo que no es posible entregar documentación inexistente.
- Ahora bien, por cuanto hace a la observación de que no se entrega acta y convocatoria de cambio de delegados, como puede observarse, en ningún momento los solicitantes, requirieron dicha información.
- No obstante, es su derechos (sic), solicitar la información, la cual deberá ser pedida de manera clara y específica.

118. Al respecto, es necesario precisar, que para determinar el cumplimiento o, en su caso sobre el incumplimiento de la autoridad responsable, respecto de este punto, es necesario estudiar los siguientes medios probatorios:

- El contenido de la memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB, la cual, fue certificada por parte de este Tribunal Electoral el veinticuatro de mayo; al respecto si bien el contenido de la memoria se considera como pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.
- Los acuses de recibo de información, consistentes en quince oficios suscritos por el Presidente Constitucional del Municipio de Zempoala, Hidalgo y, los cuales fueron remitidos por los actores en su escrito inicial de incidente del once de abril de dos mil veintidós.
- El informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable el veinte de abril de dos mil veintidós.

→ Así como los acuses de recibo remitidos por la autoridad responsable en donde se plasma la firma autógrafa de los promoventes.

119. Al respecto, se analizó el dispositivo de almacenamiento ya antes citado y se observó que la autoridad responsable remitió al actor, la siguiente documentación:

Archivo:	Descripción:
	<p>Documento con dos páginas, en el cual se aprecia, en lo que interesa, lo siguiente: Oficio número MZEM/074/2022 del 29 de marzo, el cual contiene el siguiente texto: “En relación con el escrito de fecha 28 de junio de 2021, (identificado en la resolución en comento con el número 15 en el numeral 98 de los puntos), informo a ustedes que respecto a la solicitud de copia certificadas del acta de sesión en donde el Ayuntamiento autorizó el cambio de delegados municipales y su convocatoria; es de indicarse que no existe acta de sesión del Ayuntamiento, ello en virtud de que no existe reglamento interno alguno que regule el proceso de elección de autoridades auxiliares, motivo por el cual el suscrito de manera supletoria emití las convocatorias para elección de delegados municipales, en diversas comunidades del municipio, las cuales fueron realizadas en las siguientes fechas”; “Motivo por el cual, al no existir el acta a que se hace referencia en su solicitud, no me es posible, entregar la copia certificada solicitada”.</p>

120. Al respecto, se observa que la autoridad responsable mencionó que no existe “Acta de sesión de Ayuntamiento” respecto a la información solicitada por los actores, por lo que no le es posible entregar dicha copia certificada.

121. Entonces, dada la propia y especial naturaleza del documento en merito donde se les da contestación a los actores, es que se tiene a la autoridad electoral dando cumplimiento parcial.

122. Lo anterior ya que, la responsable parte de una premisa errónea, ya que menciona que los actores no solicitaron “Acta y Convocatoria de cambio de delegados” y, al analizar la instrumental de actuaciones la cual con base en la fracción II del artículo 361 ostenta pleno valor probatorio, se comprueba que los actores sí solicitaron dicha información.

123. Por lo que, la responsable al argumentar en el oficio MZEM/074/2022 del 29 de marzo, menciona que de manera supletoria emitió convocatorias para la elección de delegados municipales, es que la autoridad responsable sí cuenta con dicha

información, misma que deberá ser entregada con base en los efectos de la sentencia.

124. De ahí que se tenga a la autoridad responsable **dando cumplimiento parcial al escrito de petición de los actores del veintiocho de junio de 2021.**

→ **Estudio del cumplimiento de la petición del tres de septiembre de dos mil veintiuno.**

125. Ahora bien, es necesario analizar la siguiente inconformidad expuesta por los actores, la cual se hace consistir en:

Fecha de petición:	Lo que se ordenó en los efectos de la sentencia primigenia.	Lo que alega el actor Armando Ruiz Bustillos.
Con acuse de recibo del tres de septiembre de dos mil veintiuno.	Solicitamos a usted tenga concedernos una audiencia de carácter personal fijando día y hora con la finalidad de que los suscritos tengan acceso a la cuenta corriente del municipio, con la finalidad de revisar la misma.	- Referente al punto “18”: No se nos proporcionó día y hora para tener verificativo la audiencia de acceso a la cuenta corriente del municipio.

126. La autoridad responsable, argumentó al respecto, lo siguiente:

- **Respecto a dicha petición:** Como puede observarse en el acuse de recibo respectivo, firmado por los actores, en el inciso B) se da contestación a la supuesta petición que no se contesta. b) Así mismo, se hace de su conocimiento que se fijan las 12:00 horas del día 3 de mayo de 2022, a efecto que la Comisión de Hacienda sesione para la revisión de la cuenta corriente del municipio.

127. Al respecto, es necesario precisar, que para determinar el cumplimiento o, en su caso sobre el incumplimiento de la autoridad responsable, respecto de este punto, es necesario estudiar los siguientes medios probatorios:

→ El contenido de la memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB, la cual, fue certificada por parte de este Tribunal Electoral el veinticuatro

de mayo; al respecto si bien el contenido de la memoria se considera como pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.

- Los acuses de recibo de información, consistentes en quince oficios suscritos por el Presidente Constitucional del Municipio de Zempoala, Hidalgo y, los cuales fueron remitidos por los actores en su escrito inicial de incidente del once de abril de dos mil veintidós.
- El informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable el veinte de abril de dos mil veintidós.
- Así como los acuses de recibo remitidos por la autoridad responsable en donde se plasma la firma autógrafa de los promoventes.

128. Al respecto, se analizó el dispositivo de almacenamiento ya antes citado y se observó que la autoridad responsable remitió al actor, la siguiente documentación:

Archivo:	Descripción:
	<p>Documento con dos páginas, en el cual se aprecia, en lo que interesa, lo siguiente: Oficio número Sindicatura/023/2022 del 29 de marzo, el cual contiene el siguiente texto: “En relación con el escrito de fecha 03 de septiembre de 2021, (identificado en la resolución en comento con el número 18 en numeral 102 de los puntos considerativos), hago entrega de los siguientes documentos: b) Así mismo, se hace de su conocimiento que se fijan las 12:00 horas del día 03 de Mayo de 2022, a efecto que la Comisión de Hacienda sesione para la revisión de la cuenta corriente del municipio”.</p>

129. De lo anterior la autoridad responsable hace mención que a las 12:00 horas del 03 de mayo de 2022, se tendría verificativo la sesión de revisión de cuenta corriente.

- 130.** De lo anterior, los actores, parten de premisas inexactas al mencionar que no se proporcionó día y hora para tener la audiencia que ellos mismos solicitaron.
- 131.** De lo anterior, al argumentar la autoridad responsable lo pedido por los promoventes en su escrito de petición del 03 de septiembre de 2021, se deba tener a la responsable dando **cumplimiento a dicha petición.**
- 132.** De lo anterior, se concluye que los actores perdieron de vista dichas manifestaciones realizadas por la autoridad responsable, pues al revisar las documentales publicas y en especifico el oficio “Sindicatura/023/2022 del veintinueve de marzo” se aprecian las firmas autógrafas de los actores.
- 133.** Por lo que, al analizar dicha documental publica es que este Tribunal Electoral considera que al ser emitida por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.
- 134.** En consecuencia, se tiene a la autoridad responsable dando contestación a la petición realizada por los actores el tres de septiembre de dos mil veintiuno.

ESTUDIO REFERENTE A LA DOCUMENTACIÓN DE LA REGIDORA REYNA LÓPEZ RUIZ.

→ **Estudio del cumplimiento de la petición del veintiocho de enero de dos mil veintiuno.**

- 135.** Con base en el escrito de incidente de los promoventes, los mismos mencionan un incumplimiento por parte del Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, consistente en:

Fecha de petición:	Lo que se ordenó en los efectos de la sentencia primigenia.	Lo que alega el actor Armando Ruiz Bustillos.
28 de enero de dos mil veintiuno.	Copia certificada de todas las actas elaboradas en cada una de las sesiones llevadas a cabo en este H. Ayuntamiento desde el 15 de diciembre de 2020 y la subsecuentes que se efectúen en el período de la administración actual.	- Referente al punto “2”: Solo se entregaron actas hasta el día 8 de marzo del año en curso, no así de las que se han llevado a cabo con posterioridad.

- 136.** La autoridad responsable, argumentó al respecto, lo siguiente:

- **Respecto a dicha petición:** Es de indicarse que la fecha de entrega de la documentación, se realizó el día 29 de marzo de 2022, no obstante lo anterior, después del 8 de marzo, las sesiones celebradas fueron las siguientes: TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA (23 de marzo de 2022). TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA (29 de marzo de 2022). DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA (29 de marzo de 2022). DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA (29 de marzo de 2022) VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA (29 de marzo de 2022).
- Haciendo del conocimiento que a la fecha de entrega de la información, dichas actas de sesión no contaban con firmas, motivo por el cual, no se podía realizar su certificación. Motivo por el cual, en ningún momento se negó información.

137. Al respecto, es necesario precisar, que para determinar el cumplimiento o, en su caso sobre el incumplimiento de la autoridad responsable, respecto de este punto, es necesario estudiar los siguientes medios probatorios:

- El contenido de la memoria USB marca Kingston, color blanco de 32 GB, la cual, fue certificada por parte de este Tribunal Electoral el veinticuatro de mayo; al respecto si bien el contenido de la memoria se considera como pruebas técnicas al estar certificado el contenido por una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 361 del Código Electoral.
- Los acuses de recibo de información, consistentes en quince oficios suscritos por el Presidente Constitucional del Municipio de Zempoala, Hidalgo y, los cuales fueron remitidos por los actores en su escrito inicial de incidente del once de abril de dos mil veintidós.
- El informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable el veinte de abril de dos mil veintidós.
- Así como los acuses de recibo remitidos por la autoridad responsable en donde se plasma la firma autógrafa de los promoventes.

138. Al respecto, se analizó el dispositivo de almacenamiento ya antes citado y se observó que la autoridad responsable remitió al actor, la siguiente documentación:

Archivo:	Descripción:
	<p>Se aprecia un documento de nombre “Actas de Sesión de Cabildo” y en donde se aprecia, dentro del mismo, un documento de 228 hojas con actas de asambleas que comprenden de diciembre de 2020 al 08 de marzo 2022.</p>

139. De lo anterior, tenemos que la actora solicitó “Copia certificada de todas las actas elaboradas en cada una de las sesiones llevadas a cabo en este H. Ayuntamiento

desde el 15 de diciembre de 2020 y la subsecuentes que se efectúen en el período de la administración actual”.

140. Y de lo cual, la autoridad responsable únicamente entregó las actas que comprenden de diciembre del 2020 al 08 de marzo.
141. **Al respecto, es necesario mencionar que la autoridad está obligada a entregar dicha información hasta el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, día en que fenece sus cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en la constitución local.**
142. **Lo anterior, de conformidad con lo razonado por la Sala Regional Toluca en el Juicio Ciudadano Federal ST-JDC-125/2022 y derivado de que así se ordenó en la sentencia principal.**
143. **Por lo que, la responsable deberá cerciorarse de entregar todas las actas elaboradas en cada una de las sesiones llevadas a cabo por el Ayuntamiento Zempoala, Hidalgo.**
144. **En consecuencia, al no argumentar la autoridad responsable el porqué de su omisión de entregar las demás actas de asamblea es que se tiene por fundada la inconformidad prestada por la actora.**
145. **De ahí que se tenga a la autoridad responsable, dando cumplimiento parcial respecto a dicha petición.**
146. **Finalmente, los promoventes mencionan que, “Cabe mencionar que la mayoría de la información que fue proporcionada carece de firma en los sellos de parte del Presidente Municipal, Sindico y Tesorero, todos del Municipio de Zempoala, Hidalgo, contando con sellos de operado donde no hay justificación de la firma electrónica avanzada, generando con ello una duda razonable de la veracidad y autenticidad de los mismos”.**
147. **Al respecto cabe mencionar que, se tiene por demostrado que con base en las instrumental de actuaciones, la autoridad responsable remitió a este Tribunal los acuses e información que le fue proporcionada, misma que concuerda con lo entregado por los actores.**

148. Sin embargo, dicha causal de incumplimiento que hacen valer los promoventes, **se considera infundada, lo anterior ya que, los actores, no precisan debidamente la información que, a su decir, no cuenta con sellos o firmas.**
149. Por lo que, de un análisis a lo alegado y previamente estudiado, se tiene por comprobado que dicha información cuenta con firma y/o sello.
150. **Así que, los actores al no especificar qué información es la que no cuenta con firma y/o sello, es que se tenga por infundado su motivo de disenso.**

VI. Efectos del incumplimiento.

151. El artículo 17 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales, de manera pronta, expedita e imparcial.
152. La Sala Superior en expedientes como el SUP-JDC-5066/2011 ha señalado que dicho artículo contempla la garantía de tutela judicial efectiva e integral y que esta no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de las determinaciones que se dicten.
153. En ese tenor, la tesis con número de registro **XCVII/2001**, de rubro **“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”**⁴, determinó que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los

⁴ EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN.

- El derecho a la tutela judicial establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no comprende tan sólo la dilucidación de controversias, sino que la exigencia de que la impartición de justicia se efectúe de manera pronta, completa e imparcial, incluye la plena ejecución de todas las resoluciones de los tribunales. Ahora bien, de la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, establecida en el artículo 128 de la propia Constitución federal para todo funcionario público, deriva la obligación de éstos de acatar, cabal, inmediata y puntualmente los fallos que dicten las autoridades jurisdiccionales, a efecto de hacer efectivo el mencionado derecho fundamental. De lo anterior se sigue que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva, implica que la plena ejecución de una resolución comprende la remoción de todos los obstáculos que impidan la ejecución, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso. En consecuencia, para la remoción de los obstáculos, tanto iniciales como posteriores a la ejecución, los justiciables no están obligados a instar un nuevo proceso de conocimiento que tenga como fondo el mismo litigio resuelto y elevado a la categoría de cosa juzgada, máxime cuando exista una persistente actitud por parte de determinadas autoridades, dirigida a incumplir u obstruir lo ordenado en la sentencia de mérito.

obstáculos que la impidan, tanto iniciales como posteriores y, en su caso, la realización de todos los actos necesarios para la ejecución, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.

- 154.** Dentro del marco jurídico internacional, el artículo 25.2 inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que los Estados se comprometen a “garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión que se haya estimado procedente el recurso”.
- 155.** La Corte Interamericana ha determinado que la efectividad de las determinaciones judiciales depende de su ejecución, dado que una sentencia con carácter de cosa juzgada otorga certeza sobre el derecho o controversia discutida en el caso concreto y, por ende, tiene como uno de sus efectos la obligatoriedad o necesidad de cumplimiento, ya que lo contrario supone la negación misma del derecho involucrado”.
- 156.** Derivado de lo anterior, es que este Tribunal considera que para hacer efectivo el derecho humano de tutela judicial efectiva es necesario que todas las determinaciones judiciales en las cuales se reconozcan derechos fundamentales deben poder materializarse, ya que, lo contrario implicaría reconocer que las sentencias no son efectivas ni tutelas, verdaderamente determinados prerrogativas o garantías inherentes al ser humano; en ese contexto, este Tribunal Electoral, ordena, lo siguiente:

→ Dejar subsistentes los demás efectos de la sentencia decretados en la sentencia interlocutoria al rubro indicado del dieciséis de junio de dos mil veintidós, consistentes en:

- Se ordena al “Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, que en el pazo de 72 horas siguientes a la notificación de la presente resolución entregue al Regidor Armando Ruiz Bustillos “Los contratos de servicios profesionales firmados por el Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, con objeto de recibir asesoría jurídica, contable, administrativa, política, de imagen comunicación social o de cualquier índole con personas físicas o morales”, única y exclusivamente del 01 de enero al 29 de marzo de la presente anualidad.
- Se ordena al “Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, que en el pazo de 72 horas siguientes a la notificación de la presente resolución entregue al Regidor Armando Ruiz Bustillos “las copias certificadas de las licencias de funcionamiento del 15 de diciembre del año 2020 y/o las vencidas”.

- Se ordena al “Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, que el día 05 de septiembre (sin que exceda del 20 de septiembre) informe conforme a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción I, del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo a los promoventes, respecto de la información presupuestal y contable del Ayuntamiento.
- Asimismo, se ordena al “Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, que en el pazo de 72 horas siguientes a la notificación de la presente resolución entregue al Regidor Armando Ruiz Bustillos “Copias certificadas de las facturas y/o documento que dé certeza jurídica, de los gastos en insumos que genera mensualmente el Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición”, en versión CFDI y/o PDF; por lo que deberá de requerir al área correspondiente entregue en formato CFDI y/o justifique con documental fehaciente su imposibilidad de entregar dicha información.

→ Y, en consecuencia, se ordena al “Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo, que en **el pazo de 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución** entregue a la regidora Reyna López Ruiz “**las actas elaboradas en cada una de las sesiones llevadas a cabo en el H. Ayuntamiento**”, del 08 de marzo de 2022 y las subsecuentes que se hayan efectuado en el periodo de la administración.

→ Asimismo, se exhorta a la autoridad responsable a fin de que se le sean entregadas a la actora todas las actas **hasta el cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, día en que fenece sus cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en la constitución local.**

157. Una vez hecho lo anterior, deberá notificar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a los puntos en comento **dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra o, en su caso, justifique debidamente a esta autoridad la imposibilidad material para el cumplimiento de la presente ejecutoria.**

158. Se apercibe al “Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo”, que, de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado, se podrá hacer acreedora a una nueva medida de apremio más severa, pudiendo ser hasta el arresto por 36 horas⁵ y vista al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo por un desacato a lo ordenado por este Tribunal Electoral.

⁵ Con fundamento en el artículo 380 fracción II inciso e) Del Código Electoral: Artículo 380. A fin de hacer cumplir las disposiciones del presente ordenamiento y las sentencias que se dicten, así como para mantener el orden, respeto y la consideración debidos, el Tribunal Electoral y el Consejo General del Instituto Estatal

IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE APREMIO.

- 159.** Derivado del incumplimiento y con la finalidad de hacer efectivas las determinaciones de este Órgano Jurisdiccional, se hace efectivo el apareamiento decretado en la sentencia del Juicio Ciudadano TEEH-JDC-022/2022 al Presidente Municipal y con fundamento por lo dispuesto en el artículo 380 fracción II inciso C, del Código Electoral; y 112, 113 fracción V, 114 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, **imponer al Presidente Municipal de Zempoala una multa de cien veces la unidad de medida de actualización vigente (\$96.22) , equivalente a la cantidad de \$ 9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional)**, misma que deberá de pagar de su peculio dentro del plazo de tres días hábiles y que es individualizada, lo anterior en virtud de no haber cumplimentado con lo ordenado por este órgano jurisdiccional.
- 160.** Además, resulta necesario mencionar que del escrito de demanda del incidente de incumplimiento presentado por los actores, **los mismos no combaten el incumplimiento por parte de Patricia Guadalupe González Villalva, Sindica Municipal, Nitza Catalina Solorio Rodríguez, Regidora y Verónica Mimila Lázaro, Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, todos pertenecientes al Municipio de Zempoala, Hidalgo**, por lo que se torna eficaz la multa al Presidente Municipal en comento.
- 161.** Lo anterior esa así ya que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del 380 apartado I inciso c) del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se advierte que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus mandatos, para lo cual puede aplicar medidas de apremio, tales como las multas.
- 162.** Por tal razón, apegados a parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares.
- 163.** Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la corrección disciplinaria

Electoral podrán aplicar discrecionalmente y sin sujeción al orden las siguientes: II. Medidas de apremio: (...) e. Arresto hasta por treinta y seis horas.

debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.

164. En ese orden de ideas, es criterio de este Tribunal, que para la individualización de una sanción resulta necesario:

La gravedad de la infracción en que se incurra y la conveniencia de evitar su repetición, así como prevenir la comisión de prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones correspondientes a la materia electoral, atendiendo al bien jurídico tutelado o a las actuaciones que se dicten con base en él.

165. Por las razones expuestas en el cuerpo del presente fallo, debe ser considerarse que el derecho al acceso a la información se considera pilar para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo que el Estado se encuentra obligado a garantizar el ejercicio de este derecho.

166. Por cuanto hace a la gravedad de la infracción en atención al bien jurídicamente tutelado debe atenderse a la preservación de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II y 36 fracción IV de la Constitución; 17 fracciones I y II y 18 fracciones IV y V de la Constitución Local, así como 4 y 6 fracciones I, inciso d) y II inciso d) del Código Electoral, en los cuales, se establece, como sustancia, el derecho de la ciudadanía de poder ser votada y votado para cargos de elección popular y como obligación, desempeñar en su caso dichos cargos.

167. Bajo esa óptica, las y los servidores públicos tienen la obligación de producir, recuperar, reconstruir o captar la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes, únicamente con las limitantes previstas expresamente en las leyes y reglamentos aplicables en concreto.

168. Por lo que, como ha quedado demostrado en la sentencia primigenia y en esta sentencia interlocutoria, el presidente municipal fue omiso en entregar la información que le fue solicitada, pues inobservo las reglas, leyes y criterios aplicables al caso en concreto; de ahí que se estima que la infracción en que incurrió el Presidente Municipal debe ser considerada como leve ordinaria.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

169. **Modo:** La violación alegada se empleó en una omisión por parte del Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo de dar contestación a la petición formulada

mediante escrito del 28 de enero de 2021, consistente en la solicitud de **“Copia certificada de todas las actas elaboradas en cada una de las sesiones llevadas a cabo en este H. Ayuntamiento desde el 15 de diciembre de 2020 y la subsecuentes que se efectúen en el período de la administración actual”**.

170. Tiempo: Los hechos acontecieron dentro del marco del ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadana actora, al ser regidora del Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo.

171. Además de que, los hechos denunciados acontecieron en el periodo del año pasado al presente año, ya que la responsable fue omisa en dar contestación, cuestión que al ser una omisión se entiende que el hecho es de tracto sucesivo, es decir acontecen día con día.

172. Lugar: Acontecieron den el Ayuntamiento de Zempoala Hidalgo.

Las condiciones socioeconómicas de quien realiza la infracción.

173. De las constancias que obran en autos, se aprecian elementos que permitan determinar las condiciones socioeconómicas del Ciudadano J. Jesús Hernández Juárez, en su calidad de Presidente Municipal.

174. Lo anterior con base en el escrito del catorce de julio, suscrito por el Mtro Edher Samperio Olvera, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo y, en el cual se desprende, que el Presidente Municipal obtiene como **dieta quincenal la cantidad de 20,172.00** y, por ende cuenta las condiciones socioeconómicas para cubrir dicha multa.

175. Las condiciones externas y los medios de ejecución. Se le atribuye al Presidente Municipal al ser señalada como autoridad responsable.

176. Reiteración. Se tiene por demostrado que el Presidente Municipal ha sido reiterativo en entregar información, de conformidad con lo establecido en los antecedentes 1 y 6.

177. En otras palabras, se acredita una reiteración por parte de la autoridad responsable respecto al cumplimiento de lo determinado en la sentencia principal.

En su caso, el daño y perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones o cargas impuestas por el Tribunal.

- 178.** Con el incumplimiento parcial se violenta el derecho de la actora respecto a su derecho de ser votada en su vertiente del ejercicio del cargo.
- 179.** Lo anterior de conformidad con el marco normativo previamente citado relativo a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 16 y 17 de la Constitución Federal, donde se establece que es facultad de este Tribunal hacer cumplir sus determinaciones, para lo cual puede aplicar medidas de apremio que estime oportunas en términos de los artículos ya antes mencionados.
- 180.** Razón por la cual, apegados a los parámetros de legalidad, equidad y proporcionalidad, las medidas de apremio deben ser tendentes a alcanzar sanciones de carácter correctivo, ejemplar, eficaz y disuasivo de la posible comisión de conductas similares.
- 181.** Ya que por sí mismo el desacato de los mandamientos de autoridad implica una vulneración trascendente al estado de derecho y por ello la medida de apremio debe ser suficiente a fin de lograr desincentivar la comisión futura de irregularidades similares e inhibir la reincidencia.
- 182.** Lo anterior, en el entendido de que con esa sanción se busca la prevención de futuras violaciones, por lo que, al aplicar a las sanciones, se considera que se cumple el mismo, ya que persigue un fin constitucionalmente válido, además de ser idóneas, necesarias y proporcionales en sentido estricto, razones por las que se impone la referida amonestación pública.
- 183.** Por lo expuesto y fundado se:

VIII. RESUELVE

PRIMERO. Se declara **parcialmente fundado** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por los actores.

SEGUNDO. Se ordena al Presidente Municipal de Zempoala, Hidalgo dar cumplimiento a los efectos ordenados en la presente sentencia.

TERCERO. Se impone al Ciudadano J. Jesús Hernández Juárez, en su calidad de Presidente Municipal la medida de apremio consistente en una multa

misma que deberá ser pagada de su peculio dentro del plazo de tres días hábiles y que será individualizada al momento de su ejecución.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda, asimismo notifíquese el cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente ST-JDC-125/2020 y, hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autentica y da fe.